





REGLA

Y CONSTITUCIONES

QUE DEBEN OBRAR

EN LOS REALES MONASTERIOS DE

ESTE REINO DE CASTILLA

EN SU SANTO MONESTERIO DE

SANTA MARÍA DE LA CATEDRAL

DE TOLEDO

EN EL AÑO DE MIL Y CINCO

CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

AÑOS

EN MADRID

EN EL REINO DE CASTILLA

EN EL AÑO DE MIL Y CINCO

CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

AÑOS



REGLA
Y CONSTITUCIONES
QUE DEBEN OBSERVAR
las Religiosas Carmelitas Des-
calzas de el Real Convento
de Santa Theresa de Je-
sus de esta Corte
de Madrid.



EN MADRID.

Con las licencias necesarias.

R E G L A

Y CONSTITUCIONES

QUE DEBEN OBSERVARSE

en las Religiones de San

Francisco de Asis y de

San Agustín de la

Orden de San Agustín

de la Real Orden



EN MADRID

En la imprenta de...

El Excelentísimo è Ilustrísimo Señor Arzobispo de Sebasté, y Nuncio Apostólico en estos Reynos , concede ochenta dias de Indulgencia à todas, y à cada una de las Religiosas que leyeren qualquier Capitulo de estas Constituciones , y rogaren à Dios por la Exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.

El presente es el
no Señor Arzobispo de Sevil-
ta y Dn. Antonio Aparicio en es-
tos Reinos, concede orden
de indulgencia á todas y
á cada una de las Religiones
que gozaron qualquier Capitulo
de estas Constituciones, y re-
gimen á Dios por la Exaltacion
de nuestra Santa Madre Iglesia.

R E G L A

PRIMITIVA,

QUE DIO A LOS HERMITAÑOS del Monte Carmelo Alberto Patriarca de Jerusalén, aprobada y confirmada por el Sr. Inocencio Quarto en Leon á

1.º de Septiembre año de

1248, el quinto de su

Pontificado;

Y QUE DEBEN OBSERVAR

LAS RELIGIOSAS CARMELITAS

DESCALZAS DE NUESTRA

SEÑORA DEL CARMEN.

ALBERTO, por la gracia de Dios, Patriarca de Jerusalén. A

los amados hijos Brocardo , y los demás Religiosos Hermitaños , que moran debaxo de su obediencia en el Monte Carmelo , cerca de la fuente de Elias: Salud , y bendicion del Espiritu Santo.

Por muchas vias , y modos instituyeron los Santos Padres, de qué manera cada uno en qualquier Orden que estuviere , ò en qualquier modo de vida Religiosa que escogiere , haya de vivir en servicio de Jesu-Christo , y servirle fielmente , con corazon puro y buena conciencia. Mas porque nos pedis que os demos una manera de vivir , segun vues-

vuestro proposito , la qual esteis obligados à guardar de aqui adelante , os la damos por el tenor siguiente.

CAPITULO I.

De la eleccion del Prior , y prometerle los tres votos.

LO primero que ordenamos, es, que tengais uno de vosotros por Prior : el qual sea elegido para este oficio de comun, y unanime consentimiento de todos, ò de la mayor, y mas acertada parte, à quien todos los demás prometan Obediencia, y despues de haberla prometido, pro-

curen guardarla con verdad de obra , juntamente con Castidad y Pobreza.

CAPITULO II.

Del elegir sitios para los Conventos.

Podreis tener sitios en los Yermos , ò donde os fueren dados, dispuestos , y acomodados para la guarda de vuestra Religion, segun que al Prior , y Religiosos les pareciere que conviene.



CAPITULO III.

De las Celdas , y comer en Comunidad.

Demás de esto , en el sitio que propusieredes morar , tenga cada uno su celda apartada de las demás , conforme le fuere señalada por la ordenacion de el Prior , y de consentimiento de los demás Religiosos ; pero de tal manera , que comais en comun Refectorio (donde comodamente se pueda hacer) todos juntos lo que os fuere dado de limosna , oyendo alguna Leccion de la Sagrada Escritura. Ninguno

no de los Religiosos pueda mudar, ni trocar con otro la celda, sin licencia del Prior, que por tiempo fuere. La celda del Prior esté à la entrada del Convento; porque sea el primero que salga à recibir à los que vinieren à Casa; y segun su arbitrio, y disposicion, se haga todo lo que se hubiere de hacer.

CAPITULO IV.

De la guarda de la Celda y continua Oracion.

EStése cada uno en su celda, ò cerca de ella, meditando de dia, y de noche en la Ley del
Se-

Señor , y velando en Oracion, si no fuere ocupado en otras justas ocasiones.

CAPITULO V.

De las Horas Canonicas.

LOS que saben rezar las Horas Canonicas con los Sacerdotes , rezarlas han conforme à los Estatutos de los Santos Padres, y costumbre aprobada de la Iglesia : y los que no las supieren rezar , digan por Maytines veinte y cinco veces el Pater noster, excepto en los Domingos y Fiestas solemnes , en cuyos Maytines ordenamos que se doble el
di-

dicho número , de suerte , que se diga cinquenta veces. Por Laudes se diga la misma oracion siete veces ; y otras tantas por cada una de las demás horas, fuera de Visperas , en que se ha de decir quince veces.

CAPITULO VI.

Del no tener proprio.

Ningun Religioso diga , que tiene alguna cosa propria , mas entre vosotros todo sea comun; y distribuyase à cada uno por mano del Prior , ò del Religioso diputado por él , todo lo que hubiere menester , miradas las
eda-

edades , y necesidades de cada uno. Podreis , empero , tener asnos , ò mulos , segun lo pidiere vuestra necesidad ; y algunos animales , ò aves , para vuestro sustento.

CAPITULO VII.

Del Oratorio , y oir Misa.

HAgase un Oratorio en medio de las celdas , lo mas comodamente que fuere posible , en el qual cada dia por la mañana os junteis à oir Misa , donde se pudiere hacer con comodidad.

CAPITULO VIII.

Del Capitulo, y correccion de los Religiosos.

Todos los Domingos, ò otros dias, quando fuere necesario, tratareis de la guarda de la Orden, y salud de las almas, donde tambien se corrijan con caridad las culpas y defectos de los Religiosos, si algunos hubiere.

CAPITULO IX.

Del ayuno.

Ayunareis todos los dias, excepto los Domingos, desde la
fies-

fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz , hasta el dia de la Resurreccion del Señor ; si alguna enfermedad , ò flaqueza corporal, ò otra causa justa no persuadiese à que se dexe de ayunar ; porque la necesidad no tiene ley.

CAPITULO X.

Del no comer carne.

NO comereis carne, si no fuere por remedio de enfermedad, ò flaqueza : Y porque lo mas ordinario os conviene mendigar, caminando , para que no seais molestos à los huespedes, podreis fuera de vuestras Casas comer
cal-

caldo, y legumbres cocidas con carne; y seraos licito tambien comer carne, navegando sobre la mar.

CAPITULO XI.

Exhortaciones.

MAS porque la vida del hombre sobre la tierra es tentacion, y los que piadosamente quieren vivir en Christo, son perseguidos, y vuestro adversario el demonio, como leon rabioso os anda rodeando, buscando à quien tragar; procurad con todo cuidado vestiros las armas de Dios, para que podais resistir las asechan-

chanzas de el enemigo. Ceñid vuestros lomos con cinto de castidad. Fortaleced vuestro pecho con santos pensamientos ; porque escrito está : *El pensamiento santo te guardará.* Vestid la cota de la justicia , para que con todo vuestro corazon , y con toda vuestra alma , y con todas vuestras fuerzas ameis à Dios, Señor vuestro , y à vuestros proximos como à vosotros mismos. Embrazad en todas ocasiones el escudo de la Fe ; en el qual podais reparar todos los tiros encendidos de vuestro enemigo , porque sin Fe , imposible es agradar à Dios. Poneos en la cabeza el yelmo saluda-

da-

dable, para que de solo el Salvador esperéis la salud, que es el que salva à su Pueblo de sus pecados. Esté siempre abundantemente en vuestras bocas, y corazones la espada del Espiritu, que es la palabra de Dios: y todo lo que hicieredes, hacedlo en el nombre del Señor. Hareis alguna obra de manos, para que el demonio os halle siempre ocupados, y no halle puerta en vuestra ociosidad para entrar en vuestras almas. Teneis para esto doctrina y exemplo en el Apostol San Pablo, por cuya boca hablaba Christo, al qual puso Dios por Predicador, y Maestro de las Gentes,

tes, en Fe, y en verdad : y si le siguiereades, no podreis errar. Con trabajos (dice) y fatigas andubimos entre vosotros trabajando de dia y de noche, por no daros molestia ; no porque no tuviesemos potestad para ello, mas para daros à nosotros mismos por exemplo, para que nos imitasedes ; porque estando entre vosotros, esto os enseñabamos, que quien no quisiere trabajar, no coma. Habemos oído, que hay algunos entre vosotros que andan inquietos, y sin trabajar en nada : à estos tales amonestamos, y rogamos en nuestro Señor Je-
su-Christo, que trabajando en

silencio , coman su pan. Este camino es bueno , y santo ; caminad por él.

CAPITULO XII.

Del silencio.

ENcomiendanos el Apostol el silencio , quando manda , que trabajemos en él. Y segun dice el Profeta : *El adorno de la justicia es el silencio.* Y en otra parte: *En silencio, y esperanza será vuestra fortaleza.* Por tanto ordenamos , que desde dichas Completas se guarde silencio , hasta despues de dicha Prima el dia siguiente. En el demás tiempo,
aun-

aunque no haya tanto rigor en la guarda del silencio , evitese empero , con todo cuidado , el mucho hablar : Porque como está escrito , y no menos lo enseña la experiencia , en el mucho hablar , no faltará pecado: y el que es inconsiderado en sus palabras , sentirá daños. Y en otra parte : El que usa de muchas palabras , daña à su Alma. Y el Señor dice en el Evangelio : De qualquier palabra ociosa que hablaren los hombres , darán cuenta en el dia de el juicio. Haga , pues , cada uno un peso para sus palabras , y un freno fuerte para su boca ; porque

no resvale , y cayga por la lengua , y su caída sea incurable y mortal , guardando con el Profeta sus caminos , para no pecar con su lengua : y procure guardar el silencio con mucho cuidado , en que consiste el atavio de la justicia.

CAPITULO XIII.

Exhortacion al Prior.

Y Tú , Fr. Brocardo , y qualquiera que despues de tí fuere elegido en Prior , tened siempre en la memoria , y poned por obra aquello que dice el Señor en el Evangelio : Qualquiera que

que entre vosotros quisiere ser el mayor, será vuestro Ministro : y el que quisiere ser primero entre vosotros, será vuestro siervo.

CAPITULO XIV.

Exhortacion à los Religiosos.

Vosotros tambien los demás Religiosos, honrad à vuestro Prior con humildad, entendiendo que es Christo, y no el que es : pues él le puso sobre vuestras cabezas, y dixo à los Prelados de las Iglesias : El que à vosotros oye, à mí oye : y quien à vosotros menosprecia, à mí

menosprecia. Para que asi no seais juzgados por el menosprecio : mas antes merezcáis la vida eterna , en premio de vuestra obediencia.

CAPITULO XV.

Conclusion de la Regla , y exhortacion à obras de supererogacion.

EStas cosas os escribimos brevemente , ordenando la forma , y modo de vuestro Instituto , segun la qual esteis obligados à vivir. Y si alguno hiciere mas, el Señor, quando venga á juzgar, se lo pagará. Use , empero , de dis-

discrecion, que es regla de todas las virtudes. Dada en Acon à trece de Enero, año de mil ciento y sesenta y uno: y confirmada en Leon de Francia el año del Señor de mil y docientos y quarenta y ocho; y de el Pontificado del Santisimo Papa Inocencio Quarto año quinto, à primero de Septiembre.



CONSTITUCIONES

HECHAS EN VIRTUD
de Breve de la Santidad del
Sr. Pio Sexto , por el Exc.^{mo}
è Ill.^{mo} Sr. Arzobispo de Se-
baste , Nuncio Apostolico en
estos Reynos de España , pa-
ra su Observancia por las
Religiosas Carmelitas Des-
calzas del Real Convento de
Santa Theresa de Madrid,
de la Obediencia y filiacion
del Exc.^{mo} è Ill.^{mo} Se-
ñor Arzobispo de
Toledo.

NOS

NOS DON NICOLAS
Colonna de los Principes de Stigliano, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Sebaste, Refrendatario de ambas Signaturas, Prelado Domestico, y de nuestro Santisimo Padre y Señor Pio, por la Divina Providencia Papa Sexto, y de la misma Sta. Sede Nuncio en estos Reynos de España, con facultad de Legado à Latere, &c.

A nuestras amadas en Christo las Reverendas Madres Priora y Religiosas Carmelitas Descalzas del Real Convento de Santa Theresa de Jesus de esta Corte, que à el presente son, y en adelante

lante fueren , salud en el Señor.

REverendas Madres : La piedad y particular amor con que su Magestad Catolica , vuestro Dignisimo Patrono , atiende , no solo à que tengais la asistencia mas decente y religiosa que en lo temporal permite vuestro estado , sino tambien aquella paz, union y santa libertad de espíritus tan necesaria para conseguir la perfeccion à que os llamó el Señor ; excitó y promovió nuestra Jurisdiccion Apostolica para que en úso de ella acordasemos con noticia de su Magestad hacer la Visita Espiritual de ese
vues-

vuestro Monasterio , diputando para ella à el Licenciado Don Agustin Dominguez de Leon, Penitenciario del Real Convento de la Visitacion de esta Corte , Juez Synodal en ella de todo su Arzobispado , y Apostolico y Real por su Magestad de la Gracia de el Escusado. Y habiendo visto por lo que durante ella unanimes todas y conformes nos representasteis , que habiais conseguido los santos fines que nos propusimos para hacerla ; y que vuestros ardientes deseos anhelaban por su continuacion y perpetuidad ; teniendo presente quanto nos expusisteis,

teis , con lo que hasta entonces resultaba de la Visita , y lo que en su razon nos informó nuestro Visitador , hicimos juicio era conveniente vuestra separacion de la Obediencia y Direccion de los Prelados de la Orden ; y que para en adelante quedaseis sujetas à la Obediencia y filiacion de el actual Exc.^{mo} è Ill.^{mo} Señor Arzobispo de Toledo , y sus sucesores , que por tiempo fuesen : Y habiendose confor- mado su Magestad Catolica con nuestro parecer , y hecha que fue por su Embajador en Roma la correspondiente súplica ; en vista de lo que à el propio tiem-
 po

po informamos à nuestro Santísimo Padre Pio Sexto , se sirvió expedir su Breve , con fecha de veinte y tres de Junio de este año , cuyo trasunto autentico os remitimos , por el que reservandoos su Beatitud el goce de todos los indultos , gracias , favores y privilegios espirituales concedidos por los Sumos Pontifices à dicha vuestra Orden , no solo nos da la facultad competente para que os separemos de la Direccion, Obediencia y Sujecion que hasta ahora habeis tenido à los Prelados de ella , sujetandoos para en adelante á la Obediencia y filiacion

cion de los Señores Arzobispos de Toledo , que por tiempo fueren ; sino tambien para que ante todas cosas os hiciesemos y formasemos nuevas Constituciones , por las que en lo succesivo os debais regir y gobernar, con absoluta derogacion de quantas hasta ahora os hayan sido hechas : En cuya virtud , y con presencia de quanto nos ha informado dicho nuestro Visitador , hemos formado las Constituciones siguientes.





CAPITULO PRIMERO.

Del Prelado.

PRimeramente , y en úso de la Autoridad Apostolica , y facultades que nos están concedidas por el ya citado Breve: establecemos y ordenamos que las Religiosas que al presente hay , y en adelante hubiere en dicho Real Convento , hayan de estar y vivir bajo la Obediencia y Direccion de el actual Exc.^{mo} è Ill.^{mo} Señor Arzobispo de Toledo y sus sucesores
que

que por tiempo fueren , à quien reconocerán por su único y legitimo Prelado , para que en lo espiritual las rija y gobierne.

CAPITULO II.

De la Clausura.

1 Toda Religiosa despues de su Profesion guardará estrecha y rigurosa Clausura, conforme à lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento , y Constituciones Apostolicas , y bajo las penas y censuras contenidas en ellas.

2 No se permitirá entrar en la Clausura à persona alguna de qual-

qualquier genero , condicion , sexo , ò edad que sea , sin licencia expresa , obtenida por escrito del Prelado , ù del que sus facultades tuviere para ello en los casos que puedan darla.

3 El Confesor , Medico , Cirujano , Jardineros , Albañiles y otros Menestrales , Artifices ù Operarios , podrán en virtud de esta Constitucion entrar en la Clausura , habiendo justa causa y verdadera necesidad para ello , y no en otra forma.

4 Las llaves de las puertas del Monasterio , de las rejas del Coro y Confesonario , y la llavecita del Comulgatorio estarán

C siem-

siempre en poder de la Priora; y quando por ser necesario se hubiere de entrar en la Clausura, no se abrirá la puerta regular sin asistencia de las dos Religiosas diputadas para Terceras, las que acompañarán á el que entrare conduciendole via recta à su destino sin hablarle sino lo muy necesario, y avisando con una campanilla mientras ande por la Casa, para que las demás Religiosas se retiren à sus Celdas, ù Oficinas, y no las encuentre; y dichas Terceras no se perderán de vista una à otra, ni se apartarán de la tal persona hasta que vuelva à salir de la

Clau-

Clausura , ni la detendrán en ella sino lo muy preciso , bajo la pena de privacion de Oficio por un mes à la Prelada , y de velo á dichas Terceras por el mismo tiempo.

5 No se abrirá la ventanilla de el Comulgatorio sino quando las Religiosas hayan de comulgar , quando necesario sea usar del Sacramento de la Santa Uncion que está alli depositado , quando se hayan de dar las candelas , poner la ceniza , dar los ramos y el velo á las que profesen , y para recibir los Votos el dia de la eleccion de Prelada ; y en ningun otro caso,

bajo la pena de suspension de Oficio à la Prelada que lo permitiere , y en cuyo poder, como queda dicho , deberá estar siempre la llave.

6 Habrá en dicha puerta regular dos cerraduras con llaves de diferentes guardas , de las que tendrá una la Madre Priora , y otra la Tornera , y siempre que se hubiese de abrir concurrirán las dos , cada una con su llave, y de la misma manera cerrarán sin dar la una su llave à la otra; y quando por legitima ocupacion la Priora diere su llave à alguna Religiosa, vuelvasela luego en propia mano.

7 Aunque todas las noches deberán quedar las llaves de la Clausura en poder de la Priora, no se entienda esto con la que debe tener de el Torno, y puerta reglar la Tornera, pues estas las reservará siempre en su poder; y lo mismo hará la que la supliere estando enferma, en egercicios, ò legitimamente ocupada.

8 En ningun caso entre el Confesor en el Convento, no siendo para confesar alguna enferma, ò quando el Medico digere ser necesario administrarla la Sagrada Eucaristía y Santo Oleo, ò para ayudarla à bien

morir ; y quando confesare à las enfermas una de las Terceras se coloque en tal disposicion , que sin oir lo que se dice en la confesion , pueda ver à la que se confiesa y al Confesor ; à quien ninguna Religiosa fuera de la enferma podrá hablar à solas.

9 A ninguna persona de qualquier sexo , estado ò edad que sea , se la permita entrar en la Clausura con el pretexto de meter en ella los abastos , leña , ù otra cosa que necesariamente la haya de entrar algun Criado, bajo la pena de suspension de Oficio por seis meses à la Prelada y Portera que lo permitieren,

-011 80 y

y bajo la misma pena hagan salir luego à el punto à la que de este modo entráre.

10 De la misma manera , si alguna persona movida de los deseos de ser Religiosa , se entráre en el Convento sin licencia del Prelado , dese le aviso de ello incontinenti , y sin su permiso no se la dexé pernoctar en la Clausura , bajo la pena de suspension de Oficio por un año à la Priora que lo consintiere, y de privacion de voz activa y pasiva , por el mismo tiempo , à la Portera que hubiere sido culpada en ello.

11 A ninguna persona , por

de calidad y respeto que sea , se la permita estar hablando tiempo alguno por la puerta reglar, bajo la pena de suspension de Oficio por un mes à la Priora, y de privacion de velo por otro tanto tiempo à la Tornera que en ello tubiere parte , y de dos meses de privacion de velo à la que hablàre ò delinquiere.

12 No se permita haya mas puerta que la reglar en toda la cerca que comprehende la Clausura , sea para el fin que fuere.



CAPITULO III.

*Del número de Religiosas que
ha de haber.*

POR quanto al presente la
piedad de S. M. C. dignisimo
Patrono de este Convento le
tiene suficientemente dotado de
rentas para la manutencion de
las Religiosas; establecemos y
ordenamos que el número de ellas
pueda llegar à veinte, las diez
y siete de velo negro, y tres le-
gas; de cuyo número no se ex-
ceda, à no ser que estando com-
pleto se presentáre alguna pre-
tendiente de singular virtud y
fervor de espíritu, la qual po-
drá

drá ser recibida en el número veinte y uno, si puesta à Votos secretos del Capitulo los tubiere todos ; y de dichas veinte y una jamás podrá excederse : previniendo, que dicha uniformidad de Votos se requiere unicamente para la admision al Hábito, y no para la Profesion ; y que no deberá entenderse vacante esta plaza veinte y una, hasta que la que hubiere sido recibida en ella falleciere, ò por justa causa, y con autoridad competente saliere del Convento.

2 Quando las rentas de el Convento vinieren à tal decadencia, que con ellas no se pueda
man-

del número de Religiosas. 43

mantener el número expresado de veinte Religiosas , no se reciban mas que las que permitan sus caudales.

CAPITULO IV.

*De la recepcion y profesion
de Novicias.*

A Tiendase con el mayor cuidado , à que las personas que se hubieren de recibir al Habito, sean de honrada familia , limpia de toda mala raza , de buena vida y costumbres , honestas y recogidas , que pretendan la perfeccion y el menosprecio del mundo , porque de otro modo
no

no podrán acomodarse à la humildad, observancia y perfeccion del Instituto; y será mejor que esto se mire antes, que haberlas de echar despues.

2 No se reciba al Habito la que tubiere menos de diez y siete años de edad, ò mas de quarenta: à no ser que en algun caso, por justa causa, juzgue conveniente el Prelado se admita la que tubiere solos quince años cumplidos, ò mas de los quarenta expresados.

3 Para las que se reciban de velo negro se deberá tener presente, que S. M. C. Patrono de dicho Convento, por su Real

Cedula de diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y quatro, dispone sean preferidas á qualesquier otra Pretendiente las hijas de los Ministros Togados, Militares, Criados de su Real Casa, y otros que le hayan servido ò estén sirviendo en empleos de honor; y se procurará que sean sanas en el cuerpo, que lean y pronuncien bien el latin, y que sean capaces y acomodadas para rezar el Oficio Divino, y asistir al Coro; sin cuyas qualidades y un bien fundado dictamen de su verdadera vocacion, y de que podrán llevar los trabajos de la Regla,

no sean admitidas al Noviciado, y mucho menos à la Profesion; à no ser que por su señalada virtud y utilidad del Monasterio, tubiere por conveniente el Prelado dispensar en alguna de ellas.

4 Pongase el mayor cuidado en que las tres Religiosas de velo blanco sean robustas, sanas, trabajadoras y de buenas fuerzas, conocida humildad y deseos de servir à Dios; y para experimentar si tienen estas qualidades, estarán un año en el Convento en la clase de Pretendientes, sin el Habito de la Religion, precediendo para ello
el

el consentimiento que habrá de prestar en Capitulo por Votos secretos la mayor parte de la Comunidad; y si pasado dicho año, la Comunidad, con la solemnidad dicha, la aprobáre, quedará admitida y se la dará el Habito de Novicia; y no se la podrá echar antes sin que la mayor parte de la Comunidad por Votos secretos así lo determináre.

5 Antes de proponer à Votos de la Comunidad las que pretendieren el Habito, deberá la Priora exâminar la vocacion, edad y demás calidades de la Pretendiente y su familia, y
jun-

junto con las Clavarias certificará de ello á el Prelado , para que cerciorado de todo , y precediendo la licencia de S. M. C. como Patrono del Convento, conceda la suya para la admission à el Noviciado.

6 Ordenamos , que para recibir al Habito las Novicias, tanto Coristas , como Legas , haya de preceder el consentimiento de la mayor parte de la Comunidad en Capitulo y por Votos secretos , los que se echarán con habas blancas y negras; cuya aprobacion deberá tener y repetirse del mismo modo à los seis meses , y à los diez de

de la recepcion de Novic. 49

su Noviciado , consultando la Piora en uno y otro caso con la Maestra de Novicias , si con- vendrá ò no proponerla à la Co- munidad.

7 Ocho dias antes del Capi- tulo encargará la Piora à las Religiosas , consideren si la vi- da y costumbres de la Novicia la hacen digna de la Profesion, atendiendo mas principalmente al bien de su Comunidad , que à piedades mal fundadas con que la suelen perjudicar nota- blemente con daño de las mis- mas Novicias.

8 Siempre que los Votos sa- lieren iguales , entiendase que

dar reprobada la Novicia, y sea luego expelida del Convento; en el que , y su archivo de tres llaves , habrá un Libro donde se escriban las aprobaciones y reprobaciones de Novicias.

9 La que hubiere sido aprobada dos veces , no sea puesta à Votos tercera vez , aunque para ello sobrevenga justa causa, ni por ella se la podrá echar del Convento hasta que tomando el Prelado el conocimiento debido asi lo determine.

10 La que hubiere sido Novicia en otro Convento , aunque sea del propio Instituto , no podrá ser admitida en éste sin prévio

vio exâmen de la causa de su salida , y sin que por las tres quartas partes de Votos quede recibida.

11 No puedan pretender , ni ser admitidas para Coristas , las Hermanas de velo blanco , pues por el mismo hecho de ser Legas quedan incapaces de ser de velo negro.

12 No se vuelva à admitir à la Novicia que hubiere salido de el Convento , no habiendo sido por falta de salud , ù de dote en los casos que deba darlo ; pues si constâre despues haber recuperado enteramente su salud , ò tener dote suficien-

te , podrá ser admitida.

13 Dormirán siempre las Novicias , y su Maestra en las Celdas de el Noviciado , y quando no hubiere bastantes , duerma la Maestra en la Celda mas inmediata à las de dicho Noviciado, el que de noche quedará cerrado con llave.

14 Ninguna Religiosa hable con las Novicias sin particular licencia de la Prelada ; y hagase siempre à presencia de su Maestra , quien no permitirá se las dé noticia de lo que antes haya pasado en el Convento à el tiempo de las Visitas , Elecciones , ù en otros casos particulares , de
que

que no las pueda resultar mucha edificacion , y buen egeemplo.

15 Conforme à lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento , antes de la Profesion de las Novicias no se reciba por el Convento parte alguna de sus bienes con ningun titulo.

16 No se dé la Profesion à Novicia alguna sin que primero se la explore su voluntad por el Ordinario Ecclesiastico , segun está mandado por el mismo Concilio.

17 Las Profesiones de las Religiosas , tanto de velo negro, como de velo blanco, se harán

siempre en manos de el Prelado, ù de quien su poder, comision y facultades tuviere para ello.

18 Para dar el Habito, la Profesion y velo à las Religiosas, no se usará en adelante de el formulario que hasta ahora se ha observado, sin que preceda el que por el Prelado se vea, reconozca y arregle segun su prudencia; à cuyo fin la Priora hará con tiempo la solicitud conveniente.



CAPITULO V.

De la eleccion de Priora.

I EL Oficio de Priora durará tres años , y menos lo que para el bien espiritual de la Comunidad pareciere conveniente al Prelado , estando en Visita, conforme à lo prevenido por la Santa Fundadora ; y en ningun caso pueda ser reelegida por Priora , ni Supriora la que acaba de serlo , hasta que hayan pasado tres años.

2 La eleccion de Priora se hará siempre en el Coro , y por Votos secretos de todas las Re-

ligiosas de velo negro , que por lo menos tubieren dos años cumplidos de Profesion : y si estas no llegaren al número de siete , las que faltaren se süplan de las otras Profesas , segun el orden de su antigüedad.

3 No podrá ser elegida Priora la que no tubiere cumplidos quarenta años de edad , y ocho de Profesion ; pero si no la hubiere à proposito en el Convento , se podrá elegir , consintiendo el Prelado , la que tubiere solos treinta de edad , y cinco de Profesion , conforme à lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento.

4 Un mes antes que la Priora acabe su trienio dará aviso al Prelado para que disponga hacer la Visita , y Escrutinio que deberá preceder à la eleccion ; y este mismo aviso dará la Sub-Priora en el caso que la Prelacia vacáre por muerte de la Priora.

5 Llegado el dia que señálare el Prelado , ò quien sus veces tubiere para la eleccion, junta toda la Comunidad en el Coro , y celebrada por el Superior , ù otro à quien lo encargáre , la Misa del Espiritu Santo , para implorar su asistencia en negocio tan importante,

te , y estando prevenida junto à la ventana del Comulgatorio una mesa con su tapete , recado de escribir , y dos bugías encendidas , una silla , y dos taburetes para el Prelado , su Secretario y el Confesor de Comunidad, que deberá asistir siempre , ù otro en su lugar quando no pudiere , mandará el Superior salir del Coro à las Religiosas que no tubieren Voto , quedando solo las que hubieren de votar.

6 Si alguna de las Vocales estubiere de tal modo enferma , ò impedida, que no pudiere asistir, señalará el Superior dos Monjas

jas de las mas graves en edad y costumbres , que reciban los Votos de las tales enfermas , las que los echarán en una cajita cerrada , que para este efecto estará prevenida , y tendrá una abertura estrecha en su tapa por donde puedan entrar las cédulas, quedandose con la llave de dicha cajita el Superior ; à cuya presencia , la de su Secretario y de dicho Confesor , habiendo votado las enfermas , votarán las demás Vocales , quienes echarán igualmente sus Votos en dicha cajita por el orden de su antigüedad , y votado que hayan todas , hará el Superior la re-
gu-

gulacion , y si de ella no resultare elegida alguna para Prelada por mas de la mitad de los Votos , se pasará à hacer segundo Escrutinio ; y si de él tampoco saliere eleccion canónica, propondrá el Prelado dos de las que hubieren tenido mas Votos en el segundo Escrutinio , para que las Religiosas elijan de ellas la que mejor las pareciere ; y si salieren iguales en Votos , elija el Prelado de las dos la que mas à proposito le parezca.

7 Verificada la eleccion , se quemarán todas las cédulas à presencia del Prelado , para que jamás puedan saberse los Votos,

de la eleccion de Priora. 61

y mandando entrar en dicho Coro à las Religiosas de velo blanco y demás que por no tener Voto estaban fuera de él, se publicará y hará saber la eleccion à la Comunidad ; y puesta la Electa en su lugar se tocarán las campanas , y entonará el Prelado el *Te Deum laudamus* , el que continuará la Comunidad ; y concluído dirán dos Coristas el verso : *Confirma hoc Deus quod operatus est in nobis* , y responderá el Coro. *A templo tuo quod est in Jerusalem* ; y dichas por el Superior las Oraciones : *Protege Domine famulam , &c.* y *Omnipotens*
-101
sem-

sempiterne Deus, &c. sentada la Priora en su lugar recibirá la Obediencia, que la darán las Religiosas una à una segun su antigüedad en la forma acostumbrada, y correspondiendolas con un abrazo se dará fin à este acto.

8. Concluído que sea, se procederá inmediatamente à la eleccion de Supriora y Clavarias, en los mismos terminos, y por Votos secretos.

9. A el siguiente dia propondrá la Priora à el Prelado las que la parezcan mas à proposito para los Oficios de Maestra de Novicias, Terceras, Sacristana,
Tor-

Tornera , Provisora , Enfermera y Ropera , para que teniendo à bien los apruebe.

10 Los Oficios de Maestra de Novicias y Provisora , será conveniente duren tres años ; pero los demás deberán mudarse á el año y medio , ò antes si pareciere conveniente ; y nunca se verificará que la Tornera ò su Ayudanta pasen à Sacristana , ni ésta à Tornera.

11 No se den Oficios , ni en calidad de Ayudantas à las Novicias ; aunque sí deberán trabajar en las horas que lo permitan sus egercicios.

12 Ninguna Religiosa podrá

escusarse à admitir el Oficio en que la Obediencia la pusiere, ni renunciar el que hubiere admitido , aunque la parezca no tener para su desempeño el talento y calidades necesarias ; pero sí podrá representar humildemente al Prelado lo que en el particular se la ofreciere ; y si no obstante su representacion la ordenáre admita el que la dan, ò continúe en el que tiene , lo deberá hacer sin replicar de modo alguno ; y si no lo hiciere no pueda ser elegida Priora, Sub-Priora , ni Maestra de Novicias en dos trienios ; pues quien no tiene Obediencia ni humildad,

no

no es à proposito para egercerla , ni enseñarla ; pero pasados se la podrá nombrar , si en ellos hubiere dado pruebas de su enmienda.

13 Las ciegas tendrán Voto en las elecciones siempre que pudieren bajar al Coro , y manifestarle verbalmente al Prelado , y no en otra forma.

14 No se permita jamás que con motivo de la eleccion de Priora , ù de su cumple años se hagan Comedias , Entremeses, ni otras representaciones, ni que se ocasionen à las Monjas particulares , ni à la Comunidad, otros gastos que los señalados en

E el

el Directorio de la Provisora, pena de suspension de Oficio por un mes à la Priora que lo permitiere, y de privacion de velo por el mismo tiempo à la Sub-Priora y Religiosas que lo dispusieren.

15 Para evitar la discordia, è inquietud que ocasiona entre las Religiosas el hablar de las elecciones, y de lo ocurrido en ellas, qualesquiera que se atreviere à suscitar ò promover semejante conversacion, si fuere Corista sea privada de velo, y de voz activa y pasiva por un mes, y à las Legas se las prive otro tanto tiempo de Esca-

de la eleccion de Priora. 67
pulario , y ayunen dos Viernes
à pan y agua.

CAPITULO VI.

Del Oficio de la Priora.

I LA Priora deberá animar con su caridad , cuidado y exemplo à toda la Comunidad , y alentará con su celo à las que Dios puso à su cargo , para que resplandezca en todas la mas exâcta observancia de los Votos , Regla y Constituciones.

2 Manifestará à todas igualmente un corazon amoroso , y de verdadera Madre , para que en sus dudas , turbaciones y ne-

cesidades de espíritu y cuerpo, acudan à ella con entera confianza.

3 Observará en quanto pueda la Regla y Constituciones, no usando para sí de singularidades en cosa alguna ; mandará à todas en general , y en particular à cada una con palabras compuestas , y con un semblante firme y seguro de que se la ha de obedecer ; pero con tal humildad y dulzura , que las haga ver que su corazon está lleno de amor y deseo de su bien.

4 Pondrá toda su atencion y desvelo en conservar la paz y union

del Oficio de la Priora. 69

union de spiritus entre sus hijas , y cuidará mas particularmente del adelantamiento espiritual de las menos aprovechadas , y mas debiles en la devocion , teniendo presente lo que dice S. Bernardo : *Que los justos, y perfectos no son los que mas necesitan de Superior ni Conductor , porque ellos mismos se son su ley y su direccion por la gracia de el Señor , y hacen bastante por sí mismos sin que necesario sea que el Superior , ò Director se lo mande : Mas no por esto abandonará à las perfectas y aprovechadas , para que asi perseveren , cuidando de la*

necesidad de todas con la sinceridad de un amor verdaderamente christiano, sin dexarse llevar de sus inclinaciones naturales, ni de las calidades de parentesco, nobleza, entendimiento, hermosura, ù otras semejantes de suyo atractivas, pero inutiles, para que siendo igual con todas no excite la envidia en alguna de ellas.

5 No reprenderá las faltas al tiempo que se cometan, ni delante de otras, sino à solas y con caridad, à no ser que sean tales que la edificacion de las que las vieron cometer pida que prontamente se dé por entendida

del Oficio de la Priora. 71

da de ellas , en cuyo caso lo hará de modo que sin dexar de ponderar la falta , consuele à la delinquente , procurando siempre ser mas amada que temida.

6 No sea facil en dispensar en el comer de observancia , ayunar , asistir al Coro y Oracion , ni en las demás observancias ; y mucho menos lo haga de Oficio , sino espere à que la manifiesten la necesidad en que se hallaren de estos alivios , para que asi se egerciten en la humildad , reconozcan la obediencia , y se eviten las quejas de si no cuida igualmente de el alivio de to-

das ; pero si en alguna advirtiere que su virtud , demasiado celo y rigor consigo misma , no la dexa conocer la necesidad en que se halla de tales alivios , podrá darselos la Priora , y hacerla ver la obligacion que tiene de egercer la caridad consigo misma , y que será mejor que con simplicidad y franqueza manifieste à su Prelada qualesquier indisposicion con que se halláre , dexando à la discrecion de la obediencia el conocimiento de lo que necesita , que resolver por sí con peligro de errar.

7 No permita que en su Comunidad , ò entre las particulares

res se introduzca el hablar de noticias del siglo, ù de asuntos profanos ; para lo que será muy conveniente impedir la lectura de papeles públicos, y escasear todo lo posible el trato con los Seculares , aunque sean Eclesiasticos y parientes , en especial à aquellas que manifestaren mas inclinacion à él.

8 Nombrará la Priora quien cumpla las obligaciones de las Oficalas quando estubieren enfermas ò legitimamente ocupadas.

9 Cuidará asimismo de que el Mayordomo del Convento dé las cuentas mensuales, y las de

todo el año, à su debido tiempo, para que vistas, y reconocidas unas y otras por la misma, y las tres Clavarias, las aprueben, ò pongan los reparos que halláren.

10 Celará con el mayor cuidado la observancia, y cumplimiento de lo prevenido en el Directorio formado por nuestro Visitador para el gobierno de la Provisora en su Oficio, y de las Hermanas de velo blanco en el suyo.

11 Será tambien de su cargo visitar todas las noches la Clausura, ò encargar à la Sub-Priora, ù otra de las antiguas lo egecute.

120 Visitará asimismo dos veces en cada un año las Celdas de todas las Religiosas , quitandolas quanto superfluo encontráre en ellas , y castigando à las que halláre delinquentes , pena de privacion de Oficio por quince dias.

CAPITULO VII.

Del Oficio de la Sub-Priora.

1 LA Sub-Priora , que como queda dicho será elegida en Capitulo por Votos secretos , durará en su Oficio lo que la Priora en el suyo ; bien que muerta la
11 Prio-

Priora , ò cesando en su Oficio, deberá continuar la Sub-Priora, hasta que se haga nueva eleccion , ò se nombre por el Prelado , Vicaria ò Presidenta.

2 Su principal obligacion será cuidar de que en el Coro se canten y rezen los Oficios divinos con el arreglo , devocion, pausa y distincion que corresponde y está prevenido , en lo que pondrá todo su cuidado.

3 Presidirá en todos los actos de Comunidad quando la Priora faltáre , y reprenderá las faltas que se cometieren , tanto en el Coro , como en el Refectorio , no estando presente

la

la Priora , y hará el Capitulo quando estubiere enferma.

4 Tendrá particular cuidado en celar la observancia de la regla , y en avisar á la Priora quando se quebrantáre ; como tambien de las que hubieren faltado al Coro , y si se guarda el orden que debe en las Confesiones y Comuniones.

5 Será asimismo de su cargo el visitar , luego al punto que den las once de la noche, todas las Celdas de las Religiosas , y reconocer si tienen apagadas las luces , y están acostadas como deben estarlo à dicha hora ; y si halláre que al-

guna hubiere faltado en uno ò otro , avise de ello à la Priora para su correccion y castigo, como está mandado.

6 La Sub-Priora no podrá ser Maestra de Novicias durante su Oficio , por ser incompatibles estos dos Empleos.

CAPITULO VIII.

De las Clavarias.

LAS tres Clavarias , que segun se ha dicho deben ser elegidas en Capitulo y por votos secretos , durarán lo mismo que la Priora , y su principal Oficio será el darla consejo y parecer en aque-

aquellas cosas mas graves , que no se proponen , ni determinan por votos en Capitulo.

2 Será tambien de su cargo ver y reconocer con la Priora las cuentas mensuales , y anuales que debe dar el Mayordomo del Convento de todo lo que en él se gastáre , y aprobarlas , ò poner en ellas los reparos que las parecieren justos ; y por tanto deberán ser elegidas para este Oficio personas de las quales las dos por lo menos sepan escribir y contar.

3 Toca à cada una de las dos Clavarias primeras el tener una de las tres llaves del Archivo don-

donde se custodian los papeles,
y la tercera à la Priora.

CAPITULO IX.

De la Maestra de Novicias.

1 **L**A Maestra de Novicias, que elegirá la Priora con aprobacion del Prelado , deberá ser muy prudente , de gran espiritu, dulzura y devocion, como que la conservacion y felicidad de la Comunidad , pende de la buena educacion de las Novicias.

2 Deberá ser de un espiritu generoso y universal , para que pueda conducir à sus Novicias à una devocion nada pueril , flo-

xa y delicada , sino ardiente y general , segun permita la capacidad y condicion de sus espiritus. Y si halláre algunas de corazon mas rudo y bronco , pero de una voluntad resuelta à obedecer y seguir el bien , use con ellas de un amor mas particular y generoso , para que su aplicacion y paciencia vaya enderezando estas torcidas plantas ; pues à veces el arbol mas esteril da frutos abundantes à expensas de la industria y cultivo del Labrador.

3 Lo primero que debe procurar , es hacerlas conocer el fin que se debieron proponer para

venir à la Religion , que no debió ser otro que el de unirse mas intimamente con Dios, mortificando sus sentidos exteriores, y mucho mas sus pasiones interiores para servir à el Esposo Celestial con todas sus fuerzas, por medio de una Castidad purisima , de una Pobreza desnuda de todo , y de una Obediencia fundada en la perfecta abnegacion de sí mismas , y de toda propia voluntad.

4 Egercitelas en la humildad, obediencia , apacibilidad y modestia : Ensanchelas el corazon y el ánimo , arrancando de ellas aquellas puerilidades, ternuras y des-

desabrimientos que suelen debilitar los espíritus y desalentarlos : enseñelas à tener bien la Oracion , la meditacion y demás egercicios espirituales ; como asimismo á Confesarse bien, con brevedad , distincion , claridad y espíritu ; y à sacar el debido fruto de los Sacramentos.

5 Perfeccionelas en leer y pronunciar bien el latin , rezar y cantar el Oficio con la compostura y ceremonias que deben observarse en el Coro , y en las demás ocasiones y actos de Comunidad.

6 Lo que queda dicho tocante à las Coristas , deberá hacer

respectivamente y con igual celo , con las hermanas Legas , en quanto lo permitan sus capacidades y talentos.

7 Procure sobre todo imprimir en el espiritu de sus Novicias la caridad fraterna , persuadiendolas à que en todas las Religiosas de la Comunidad , no debe haber mas que un solo corazon y una sola alma ; pues el Señor por su inspiracion y llamamiento , las juntó y unió entre sí , para que amandose mutuamente , permanezcan en unidad de espiritu por aquel nudo estrecho de Caridad , que es vinculo de toda perfeccion.

Tra-

8 Trátelas con piedad, y no se turbe, ni maraville à el ver sus imperfecciones; reprehendalas con dulzura, y mortificandolas por ellas con prudencia y discrecion, vaya poco à poco perfeccionando à cada una, segun las fuerzas espirituales que tubiere; y entienda que importa mas adquirir virtudes interiores, que hacer mucha penitencia.

9 Tomelas cuenta dos veces cada semana de cómo se han habido en la Oracion y demás egercicios espirituales, del aprovechamiento que hubieren sacado de ellos, y de los sentimien-

tos que el Señor hubiere puesto en su corazon , para que de este modo con mayor conocimiento pueda encaminarlas à la perfeccion religiosa , è instruir las del modo que se deben portar en las consolaciones ò sequedades que el Señor las diere ; y tengan por muy cierto las Novicias , que à medida de la fidelidad , franqueza y simplicidad santa , con que manifestaren à su Maestra hasta los mas pequeños movimientos de su interior , hallarán la quietud , consuelo y aprovechamiento en premio de su humildad ; sin que entiendan por esto se las quiere pre-

precisar à ello, y mucho menos à que digan sus pecados, por leves que sean.

10 Procurese en quanto sea posible, que la Maestra de Novicias esté libre de otros cargos, para que asi pueda mejor dedicarse à este que tanto importa. Y si en la Comunidad no hubiere Religiosa con las correspondientes qualidades para su desempeño, podrá el Prelado, si lo tubiere por conveniente, encargar este Oficio à la Priora, mandando á alguna de las hermanas que la ayude.

CAPITULO X.

De la Sacristana.

LA Sacristana que deberá nombrar la Priora con aprobacion del Prelado, y durar en su Oficio el tiempo de año y medio quando mas, deberá tener para ser elegida quarenta años de edad si ser pudiere, y ocho de Profesion, y estarán à su cargo todas las cosas pertenecientes à la Iglesia del Convento, su Sacristía, y servicio de sus Ministros; guardará los Vasos Sagrados, Ornamentos, Alhajas y Vestidos de las Im-
ge-

genes , y los demás muebles que sirven à el Altar è Iglesia con cuidadosa diligencia , aseo y buen orden , para que se pueda usar de ellos en los Divinos Oficios con la distincion y decencia que pide la diversidad de tiempos y Festividades.

2 Procurará que la renovacion de el Santisimo Sacramento se haga siempre con hostias frescas , para lo que las mandará traer el dia antes.

3 Cuidará de que los Corporales , quando mas sirvan treinta dias , y menos lo que la necesidad pidiere ; y que los Purificadores se remuden con frecuencia,

cia , de manera que à lo sumo sirvan ocho dias , cuidando asimismo de que el Sacristan Mayor , ù otro Sacerdote en su defecto , purifique todos los Sabados los que hubieren servido en la semana , y que egecute lo mismo en su debido tiempo con los Corporales.

4 Pondrá los Amitos limpios de ocho en ocho dias , las Albas todos los meses , y las Sabanas de Altar , sirviendo por ambos lados , de dos en dos meses , cuidando de que se use de las mas finas y delgadas en los dias mas solemnes.

5 Hará se lave toda la ropa
blan-

blanca perteneciente à Iglesia y Sacristía , con separacion de la demás de el Convento , entregandola y recibiendo la por inventario.

6 No echará almidon en los Amitos , Purificadores , ni Cornualtares ; y en los Corporales lo menos que ser pudiere.

7 Tendrá la provision de la cera en parte fresca ; recogerá y guardará con llave los cabos que ya no puedan servir para las Misas , no dexandolos apurar demasiado por reverencia à el Señor à quien sirven.

8 Cuidará de avisar con tiempo à la Prelada para que dis-

disponga que el Mayordomo haga la provision de cera, y demás que necesario sea, para que la Iglesia y Sacristía tengan el surtido, aseo y decencia que es debido, y permitan las rentas destinadas à este fin, y se compre todo quando se pueda prometer mayor comodidad en el precio.

9 Todos los dias por la tarde preparará dicha Sacristana los Ornamentos y Calices que à el siguiente dia hayan de servir, y un quarto de hora antes de empezar Prima saldrá de el Coro, y los entregará todos con el vino, agua y velas à el Sacrista-

cris-

cristan , para que estén prontos à su tiempo , y ella lo esté tambien para asistir à Prima.

10 En los dias de Festividad clásica dará los Ornamentos y demás necesario para la Misa Mayor , antes de empezar Sexta ; cuidando mucho de que por omision suya no tengan que esperar los Sacerdotes , por ser contra el respeto debido à su carácter.

11 Jamás dé , ni reciba los Calices , Patenas y Copones sino dentro de sus cajas ; y los Corporales que hubieren servido los reciba y entregue en sus bolsas.

Cui-

12 Cuidará de que las Misiones se digan por su orden , y de que las de Prima y Conventual , ni se principien hasta concluir las horas , ni se haga esperar à la Comunidad.

13 Será de su cargo tocar la Campana , y avisar à las hermanas , para que por su orden acudan à confesarse , segun se previene en la Constitucion del Confesor.

14 En los dias de Comunion preparará lo necesario para ella , cuidando de abrir y cerrar la ventanilla del Comulgatorio , para lo que deberá siempre comulgar la ultima.

En

En todo tiempo estará cerrado el Torno de la Sacristía ; y con llave siempre que la Sacristana faltáre de ella , reservando en su poder dicha llave , sin entregarla ni aun à su Ayudanta , sino es quando estubiere en egercicios , se halláre enferma , ú en otro caso muy preciso ; y quando la enfermedad duráre mas de quince dias, y su Ayudanta no tuviere treinta años cumplidos de edad , y cinco de profesion , nombrará la Prelada otra Religiosa que tenga la edad expresada , para que interinamente sirva dicho Oficio : y si la enfermedad continúa-

nuáre por tres meses , se dará cuenta al Prelado para que , ò apruebe dicho Nombramiento , ò se haga el de nueva Sacristana en propiedad.

16 No se permita tratar negocio alguno por dicho Torno de la Sacristía , ni se den ò reciban recados , papeles , ni otra cosa que no sea perteneciente à ella ; ni se confiese por él Religiosa alguna , ò tenga conferencias , aunque sean espirituales , à no ser en un caso muy preciso , y con licencia de la Priora , bajo la pena de culpa grave à la que lo contrario hiciere ò consintiere.

Tam-

17 Tampoco se permita el que en la Sacristía haya cajon alguno incorporado en su pared para dar ò recibir los Ornamentos , Frontales , ù otras cosas; pues lo que no cupiere por el Torno , deberá salir y entrar por la puerta reglar.

CAPITULO XI.

Del Oficio de Tornera.

1 **L**A Tornera, que nombrará asimismo la Priora con aprobacion del Prelado , durará en su Oficio , como queda dicho , el tiempo de año y medio , y deberá , siempre que se pueda, te-

ner la edad de quarenta años , y ocho de profesion , y será de su cargo el recibir y dar por el Torno los recados que necesarios sean , usando de la mayor prudencia y discrecion en dar las respuestas y recados , que vienen ò salen de la Casa , y en proporcionar esperen sin desazon, ni molestia , las personas à quienes no se puede despachar tan prontamente ; y quando habláre en dicho Torno será siempre con voz baja, y sus palabras las mas edificativas.

2 No dejará llegar à el Torno , ni entrar en la pieza de él, à Religiosa alguna sin licencia de

de la Prelada ; y quando alguna la tubiere para ir con visita à el Locutorio , ò à hablar à algun Criado , avisará primero à la Escucha, y hasta que ésta venga no le abra.

3 Tendrá en su poder , tanto de dia como de noche , las llaves del Torno y puerta reglar, sin entregarlas à otra alguna que à su Ayudanta quando esté enferma ò en egercicios , ò en otro caso muy preciso ; pero si su enfermedad duráse mas de quince dias , y su Ayudanta no tubiere treinta años de edad , y cinco de profesion , se nombrará otra Religiosa de las antiguas

para que interinamente sirva dicho Oficio ; y quando la enfermedad duráre tres meses se dará cuenta al Prelado para que , ò apruebe la interinamente nombrada , ò se nombre la misma , ò otra en propiedad.

4. Tendrá asimismo en su poder la llave del Locutorio , y será de su cargo abrir y cerrar la puerta de él , siempre que hubiere visitas , ò se hubiere de tratar algun negocio.

5. Pondrá el mayor cuidado en no dar cuenta à nadie sino à la Priora de lo que en el Torno se tratáre , y no comunicará à las Religiosas las noticias que alli la dieren. No

6 No dará Cartas , papeles ò recados de fuera , ni de dentro del Convento , sin licencia de la Prelada , bajo la pena impuesta por culpa grave , y socargo de la misma , reconocerá qualesquier recados que se embiaren fuera por las Religiosas ; y si halláre en ellos algun papel que no se hubiere registrado por la Prelada , se le presentará antes de entregarle.

7 Será tambien de su cargo comprar , y mandar traer quanto la Provisora la digere para el alimento diario de las Religiosas , y lo demás que la Prelada , y no otra alguna Religiosa , la

ordenáre ; y sin licencia expresa suya , no podrá dar gratificacion alguna , ni limosna aun del sobrante de la comida.

8 Tendrá el mayor cuidado en formar diariamente las listas de lo que se hubiere de traer por el Comprador , ò se compráre en el mismo Torno para el Convento.

9 El Torno , y la pieza de él , estará siempre cerrado mientras la Oracion mental , las Horas Canónicas , Misas de Prima y Conventual , durante el exâmen de Conciencia , la Comida y Cena , y en el tiempo de Visperas y Capitulo , y ultimamente

te se cerrará al toque de las Ave Marias de la noche ; cuidando mucho la Prelada de que en dichas horas no se avise con la campana , sino quando viniere el Prelado , ò el Medico y Cirujano en caso preciso , previniendoles à estos proporcionen en otras horas sus visitas, no siendo en un caso de enfermedad grave y peligrosa.

10 Acabada la Cena ò Colacion , dará parte la Tornera à su Comunidad de las limosnas que en aquel dia se la hubieren hecho.

11 No podrá ser Tornera principal la hermana , ò parien-

ta dentro del segundo grado de consanguinidad de la Priora.

CAPITULO XII.

De la Provisora.

I EL Oficio de Provisora, que como queda dicho convenirá dure tres años , y para el que con aprobacion del Prelado elegirá la Priora la Religiosa que mas à proposito la pareciere , toca y pertenece el cuidar de que tanto el Mayordomo , como el Comprador en sus debidos tiempos , hagan las provisiones de todos los abastos, comestibles y demás pertencien-

ciente à la Cocina, Despensa y Refectorio.

2 Asimismo cuidará de que se asista à las Religiosas con el sustento diario, ordinaria y extraordinariamente, segun y como se previene en el Directorio formado por nuestro Visitador para el gobierno de su Oficio, arreglandose à él, tanto en la qualidad de la Comida, como en la distincion de dias que en él se expresan, sin excederse ni variar en lo que por él se ordena, cuidando mucho de que todo se guise con buena sazon, y de que esté pronto à sus horas.

Asi-

3 Asimismo será de su cargo dar à las hermanas Legas todos los dias despues de la Leccion Espiritual de por la tarde , lo que hubieren de componer , ò guisar para la Comunidad en el siguiente dia ; y à la Tornera principal razon de lo que se hubiere de traer por el Comprador , tanto para las que coman de observancia , como para las enfermas.

4 Las Hermanas de velo blanco , y en particular las dos que no estén de Cocina , ayudarán à la Provisora en lo que necesitáre , y las encargáre tocante à su Oficio , sin escusarse en manera
al-

alguna; y si no lo hicieren avise de ello à la Priora para que las corrija y penitencie.

5 Sin licencia de la Prelada no dará la Provisora cosa alguna de las que están à su custodia; pero si alguna Religiosa la dixere tener dicha licencia, dela à el punto lo que pidiere.

CAPITULO XIII.

De la Ropera y Lencera.

1 **L**A Ropera, que deberá asimismo nombrarse por la Priora, con aprobacion de el Prelado,

y

y durar en su Oficio el tiempo de año y medio, tendrá à su cargo todo lo perteneciente à el vestido y calzado de las Religiosas, tanto de lino, como de lana; y asimismo lo que pertenece à el servicio de sus camas, guardando con distincion lo de cada una, y lo tocante à la Enfermería, uno y otro con la mayor diligencia y aseo, para que esté con el debido orden, y libre de polilla, de manera que por su descuido nada se pierda, ni haga falta para distribuirlo segun la necesidad de cada una, y disposicion de la Prelada.

2 A su tiempo recogerá la

ropa blanca , y hará que se lave, entregandola y recibiendo la por inventario para que nada se extravíe.

3 Quando necesitáre de quien la ayude à coser , hará presente su necesidad à la Prelada, quien la proveerá de Ayudanta , especialmente quando se hicieren Habitos nuevos , ò ropa blanca.

4 Avisará con tiempo à la Prelada, de el sayál , lienzo , alpargatas y demás que necesario sea para el surtido del vestido, calzado y camas de las Religiosas , para que nada las falte à su debido tiempo ; teniendo muy presente en todo la santa Pobreza.

5 Ultimamente , deberá tener dicha Ropera un libro particular donde asiente los vestidos que las Novicias trageren de el siglo , guardandolos cuidadosamente para dar cuenta de ellos quando profesaren , ò antes si se la pidiere.

CAPITULO XIV.

De la Obediencia.

1 **T**Odas las Religiosas obedezcan con fidelidad , prontitud y amor filial à la Priora , sin escusarse ni replicar en manera alguna ; y à la que la faltáre al respeto y obediencia que se la de-

debe , ò à la Regla y Constituciones , se la corrija è imponga la pena correspondiente á su falta ; porque sin este cuidado jamás podrá lograrse la perfeccion Religiosa.

2 De todos los recados ò papeles que se trageren à el Convento , ò que se hayan de embiar fuera de él , se dará antes cuenta , y se presentarán à la Priora para que los lea y disponga de ellos segun la pareciere ; exceptuando los que se escriben al Confesor ò Director, y los que estos embiaren à las Religiosas ; pues aunque deberán tambien presentarse à la Pre-
la-

lada , no podrá leerlos ni abrirlos ; como ni tampoco los que se dirijan al Prelado , pues estos, sin noticia de la Priora , podrá y deberá remitirlos la Tornera , y entregar sus respuestas à las interesadas.

3 Ninguna Religiosa reciba ni pida, aunque sea à sus Padres, cosa alguna , por pequeña que fuere , sin licencia de la Priora; ni sin ella se llegue al Torno de la Portería , ò entre en la pieza de él , ni en la Sacristía ù otra Oficina de la Casa ; ni en el Locutorio ò Confesonario ; ni ande por la Casa en las horas de silencio ; ni hable con los Secu-
la-

lares que entren en ella ; ni coma ò beba sin dicha licencia, sino quando la Comunidad lo egecute ; ni pida à las Oficialas , ni reciba de ellas cosa alguna sin igual licencia ; y aunque la tenga , jamás tome cosa alguna de sus Oficinas sin dar noticia de ello à la Oficiala à cuyo cargo esté.

4 Asimismo ninguna Religiosa ayune , tome disciplina , ni haga otras penitencias particulares y extraordinarias , sin licencia de la Priora , quien procurará que estos fervores se empleen en el mas perfecto cumplimiento de las obligaciones Re-

ligiosas ; y à la que notáre poco observante en esto , no la conceda semejante licencia , hasta que su perfeccion la haga acrehedora á ella ; y aun en este caso tendrá para darla mucho miramiento à la robustéz y espíritu de cada una , no sea que el practicar semejantes penitencias la indisponga para las que trahe de suyo el Instituto , haciendola inutil para él , y gravosa à su Comunidad.

5 Del mismo modo y sin licencia ò permiso de la Prelada, ninguna Religiosa comerá de carne , dexará de ayunar , Comulgar , asistir al Coro , ò à la
Ora-

Oracion , aunque para hacerlo asi , tubiere dictamen del Confesor ; pues todo lo tocante á la observancia exterior , privativamente corresponde à la Prelada ; quien de modo ninguno violentará à las Subditas à que comulguen quando dixeren no poderlo hacer ; y mucho menos las preguntará la causa ; aunque sí podrá amorosa y dulcemente hacerlas ver la desedificacion que en omitirlo se ocasiona , y que à veces el comun enemigo por estorvar su aprovechamiento las acobarda y retrahe del Sacramento con vanos temores y escrúpulos mal fundados : Y si pi-

dieren consultar antes al Confesor , permitaseles con franqueza.

CAPITULO XV.

De la Castidad.

SIENDO la Castidad virtud tan necesaria para el trato con Dios, y la basa fundamental de la vida Religiosa, las que se han consagrado à el Señor, deberán conservarla con la mayor perfeccion, aspirando y respirando solo à su Esposo Celestial en toda honestidad, pureza y santidad de espiritu, palabras, semblante y acciones llenas de modestia.

CA-

CAPITULO XVI.

De la Pobreza y vida comun.

LA Pobreza Religiosa no solo priva de la posesion proprietaria de las cosas , sino tambien del afecto y deseo de tenerlas , y aun del egercicio de la voluntad para querer ò no querer : por tanto mandamos que ninguna Religiosa tenga, ni posea en propiedad , ni para su uso , cosa alguna sin licencia de la Prelada , la que no se la dará para que en sus Celdas haya cosa de comer , y aun de

vestir , no permitirá sino lo forzosamente necesario , proveyendose en lo demás de las Oficinas comunes.

2 No podrán tener cofre, arca , arquilla , cajon , ò escusabaraja con candado, en sus Celdas, pero sí podrá haber las necesarias en las Oficinas ; y en la Celda de la Priora el cajoncito que es de costumbre para guardar sus papeles.

3 Quando la Prelada viere que alguna Religiosa tiene aficion particular à alguna cosa, ya sean libros , Celda , ò qualesquier muebles , inmediatamente se lo quite , y dé à otra ; lo que
cum-

de la Pobr. y vida comun. 119
cumpla con la mayor severidad,
sin permitir se quebrante en ma-
nera alguna esta Constitucion;
de tal modo , que ni en el decir
mio , ò tuyo se de à entender
propiedad alguna , pues aun los
Habitos y Celdas deberán de-
cirse nuestras.

4 Ninguna Religiosa pueda
dar , pedir , ni recibir cosa al-
guna , aunque sea prestada , en
poca , ò mucha cantidad , sin li-
cencia de la Prelada ; à la que
tambien se ha de mostrar quan-
to se tragese de limosna , ò re-
galo al comun , ò particulares,
para que disponga de ello dan-
dolo el destino que la pareciere.

5 Hagan presente las Religiosas à su Prelada , y las Novicias à su Maestra , las necesidades que tubieren , asi en el vestido como en la comida , y si necesitan algo mas de lo ordinario ; considerando antes en presencia del Señor si su necesidad , aunque no sea grande , es verdadera ; porque muchas veces la demasiada ternura ácia sí mismas las hace apetecer mas de lo necesario , y el comun enemigo tiene mucho interés en separarlas del ayuno y penitencia.

6 La Priora , ni otra Religiosa tenga excepcion alguna,
ni

ni se trate mas curiosa ò regaladamente que las demás , en la Comida , Vestido , Celda , Cama , ni otra cosa , sino que à todas se las provea igualmente de lo preciso , teniendo consideracion la Priora à la necesidad de cada una , con una igualdad y caridad de verdadera Madre.

7. Y porque no menos obligua la pobreza à las Preladas que à las Subditas , no podrá la Priora hacer gasto alguno extraordinario que exceda de cinquenta reales sin acuerdo de las Clavarias , ni de ciento sin consentimiento de el Capitulo , y si llegá-

gáre à trescientos deberá prece-
der tambien la licencia del Pre-
lado.

8 En manera alguna se pida
limosna , ni se introduzca el pe-
dirla , sino es que sea con mucha
necesidad , y procurando antes
sustentarse con la labor de sus
manos ; que su Esposo Celestial
las proveerá de lo necesario , si
no gastaren superfluamente , y si
con todas sus fuerzas se aplica-
ren à servir y agradar al Señor,
abandonandose en su paternal
providencia con entera confian-
za.

9 Todas las limosnas volun-
tarias , ò donaciones manuales
que

que se hicieren en dinero , y quanto de esta especie entráre en el Convento , lo reciba la Priora , la que en el termino de tercero dia, quando mas, lo mandará entregar à el Mayordomo, recogiendo el correspondiente resguardo para hacerle cargo en las cuentas mensuales.

10 Los legados , ò vitalicios, que con la debida licencia disfrutasen las Religiosas , entrarán del mismo modo y sin limitacion alguna en poder de dicho Mayordomo, quien se hará cargo de ellos en sus cuentas , segun está mandado ; y ninguna de las tales Religiosas podrá dis-

disponer del todo ni parte de ellos , por pertenecer à el Comun , del que como à todas las demás se las proveerá de quanto necesiten en salud y enfermedad.

11 Quando sucediere el que se redima algun Juro , Censo, Memoria , ò que se reciba alguna Dote , en los casos permitidos , se pondrá en el Arca de tres llaves con la formalidad prevenida , y para los fines expresados en el Capitulo V. num. 1. y 2. de la citada Real Cédula; y encargamos y mandamos tenga muy presente la Priora, Tornera y demás Religiosas, lo dispues-

de la Pobr. y vida comun. 125
puesto en ella por S. M. en
quanto à el gobierno , cobran-
za y distribucion de sus rentas.

CAPITULO XVII.

*Del vestido y cama de las
Religiosas.*

EL vestido de las Religio-
sas , tanto el Habito como la Sa-
ya , deberá ser de sayál , ò jer-
ga de color burielado sin tintura,
y el Habito lo mas angosto que
ser pudiere , como tambien las
mangas , las que no tendrán plie-
gues , ni serán mas anchas de ar-
riba que de abajo , y toda su ves-
tidurá será redonda , sin cola,

y

y que sin arrastrar cubra los pies.

2 Hagase el Escapulario del propio sayál y color, quatro dedos mas corto que el Habito, y se le pondrán sobre las Tocas.

3 La Capa será del mismo sayál ò jerga de color blanco, è igualmente largo que el Escapulario, procurando siempre gastar en ella la menos tela que ser pueda para escusar toda superfluidad.

4 Las Tocas serán de cañamo ò lino grueso sin pliegues.

5 Las Tunicas interiores, las almohadas y sabanas de la cama,

ma, y los pañuelos para limpiarse las narices, serán tambien de estameña ; pero estando enfermas podrán usar lienzo.

6 Su calzado serán Alpargatas cerradas , y por la honestidad usarán calzas de sayál , estopa , ù de otra cosa semejante.

7 En las Camas no usarán de colchones , sino de un jergón lleno de paja , bien que si el Médico dixere ser necesario , se las podrá permitir un colchon estando enfermas.

8 No se pongan cortinas , ni otra cosa en la cama que sirva de adorno ; pero si hubiere necesidad se podrá poner con li-

cencia de la Prelada alguna estera de esparto, ò antepuerta de sayál, ò cosa semejante de poco valor.

9 Cada Religiosa tenga su cama à parte, y no tendrán tapete, alfombra, ni almohada de estrado para su uso, porque estas cosas no son decentes para Religiosas.

10 En el vestido y camas no haya variedad de colores, aunque sea en cosa muy pequeña, ni traygan ropas forradas; pero si alguna Enferma tubiere necesidad de mas abrigo, podrá tener ò usar un ropón del mismo sayál.

Ten-

II Tendrán las Religiosas cortado el cabello , y no usarán espejo , ni cosa alguna curiosa, sino de total menosprecio de sí mismas en un todo.

CAPITULO XVIII.

Del ayuno y abstinencia de carne.

AYunen las Religiosas desde la fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz, hasta el dia de Pasqua de Resurreccion , excepto los Domingos , como lo manda la Regla.

2 No comerán carne , caldo, ni cosas cocidas con él , sino en

los casos permitidos en la Regla, y en mesa distinta de las en que se come pescado.

3 En la Quaresma no comerán las Religiosas huevos, ni cosas de leche sin necesidad y licencia de la Prelada, y de el Medico.

4 Y en los ayunos de precepto, y los de Regla, harán lo que hasta ahora han acostumbrado.



CAPITULO XIX.

De la comida, bendicion de la mesa y accion de gracias despues de ella.

PROcuren las Preladas proveer á las Religiosas del sustento necesario en salud y enfermedad, escusando mucho lo superfluo y regalado, que solo sirve para alimentar la gula, y desterrar la santa pobreza: por lo que cuidarán no se coman los pescados, frutas y demás, quando por escasos y tempranos cuestan à subidos precios, de lo que el Prelado procurará informarse en las Visitas para su remedio,

castigando rigorosamente la falta ò exceso que en lo uno ò otro hubiese en las Preladas.

2 Juntense las Religiosas à comer en el Refectorio comun lo que nuestro Señor las diere; y por quanto la experiencia ha manifestado ser asi conveniente coman en todo tiempo à las once, excepto en los dias de ayuno de la Iglesia, que deberá ser à las once y media; se procurará quanto posible sea el que asistan todas à primera mesa, y la que no pudiere, por hallarse legitimamente ocupada, lo egecute à la segunda, sin que por ningun caso, no siendo muy pre-

preciso, permita la Prelada haya tercera , por el desorden que en ello se ocasiona.

3 Mientras la comida , cena, ò colacion habrá leccion espiritual , y al principio de la comida del medio dia se leerá un parrafo de las Constituciones , y luego en un libro espiritual ; y los Viernes se leerá la Regla.

4 Si antes de comenzar à comer diese nuestro Señor espíritu à alguna Religiosa para que haga alguna mortificacion , podrá hacerla con licencia de la Prelada para que no pierda el fruto de su devocion ; pero la hará brevemente para que no

se impida la lección. Y exhortamos à las Preladas y Subditas, procuren conservar esta santa costumbre de las mortificaciones ordinarias y extraordinarias.

5 En el Refectorio se darán à las Religiosas iguales manjares , tanto en el número y cantidad , quanto en la calidad de ellos , y lo mismo à las Preladas que à las Subditas : A ninguna se dará cosa extraordinaria , ni diversamente guisada , si no fuere con particular necesidad y con licencia de la Prelada , y no de otra alguna , bajo la pena señalada por culpa grave, que deberá sufrir la que lo dá

y la que lo recibe, y bajo la dicha pena guardarán lo mismo las que comen y sirven à la segunda mesa.

6 Nunca se permita que la Comunidad coma ò cene fuera del Refectorio, sino en aquellos dias señalados en el Directorio de la Provisora, de cuyo número en manera alguna se exceda; y à la Prelada ò Provisora que en su contravencion se hallare culpada, se la castigue severamente, y si no bastare, siendo necesario, se la deponga de su Oficio.

7 Ninguna Religiosa pueda comer ni beber sin licencia, co-

mo está yá dicho, y à la que en esto faltáre se la dé la penitencia conforme à su culpa: Y exhortamos y encargamos à las Preladas, que fuera de las horas de refeccion comun, no den à las Religiosas cosa alguna de comer sin particular necesidad, por ser esto muy conveniente à la salud espiritual y corporal.

8 No murmuren las Religiosas de la comida ò bebida, ni de su calidad ò cantidad, ni de cómo está guisada; por ser esto muy contrario à la pobreza, humildad y mortificacion que profesan: pero cuiden mucho

cho la Priora y Provisora de que se aderece bien lo que Dios las diere , para que lo puedan comer y alimentarse ; corrigiendo y castigando severamente qualquier defecto que se advirtiese tener en esto las hermanas Legas , por faltar en ello à su primera y principal obligacion.

9 La bendicion y accion de gracias en la comida , cena , ò colacion , se dirán en todo tiempo rezadas , como se ponen al fin del Breviario ; y en los dias que fueren de ayuno , se acabarán las gracias en el Refectorio con el Psalmo : *Laudate Dominum omnes gentes* , y demás pre-

preces ; y acabadas saldrán à la pieza inmediata , donde la concluirán con *Requiem æternam* , y la Oracion *Deus veniæ largitor* , &c.

— 10 Los dias que no son de ayuno , al fin de la comida del medio dia irán à el Coro con el *Psalmo : Miserere* , ò con el que se haya de decir en su lugar , y alli acabarán las gracias , y saldrán de él con el *Psalmo : De profundis* , concluyendole como queda dicho.

— 11 Las gracias que se den despues de la cena , se acabarán en el Refectorio , saliendo de él en silencio ; y los dias de colacion

cion al fin de ella se dice : *Sit nomen Domini benedictum* , &c. y dicho el Pater Noster y Ave Maria , saldrán asimismo en silencio.

CAPITULO XX.

De la Recreacion.

PORQUE el egemplo de los Santos Padres y la experiencia enseña , que para conservar la vida regular aprovecha mucho que las Religiosas tengan alguna honesta recreacion , con que los animos cansados de el rigor de la observancia se desahoguen , y el espiritu se aliente

para bolver con mas fervor à los ejercicios espirituales : Ordenamos , que las Religiosas todas juntas tengan cada dia en todo tiempo una hora de recreacion despues de comer , y otra despues de la cena ó colacion ; excepto en la Semana Santa ; en el dia en que estubiese de cuerpo presente alguna Religiosa difunta , ò quando à la sazón estubiere expuesto à la veneracion pública en su Iglesia el Santísimo Sacramento.

2 Durante la recreacion, para evitar la ociosidad , deberán ocuparse las Religiosas en la labor de manos , lo que podrán
omi-

omitir por la noche, desde la Festividad de Corpus Christi hasta la Cruz de Septiembre.

3 Quando las Novicias no fuesen mas que dos, tendrán la recreacion con las Profesas, sentandose junto à su Maestra: pero en pasando de este número la harán à parte con dicha Maestra; excepto en las Fiestas de primera y segunda clase, que irán con la Comunidad.

4 Sus conversaciones serán espirituales y las mas decentes: no se dirán palabras de murmuracion, y se evitarán con el mayor cuidado las picantes, castigandolas severamente la Prelada;

da; quien de modo ninguno permitirá que en dicha recreacion se trate de linages, ni que se porfie ò dispute; porque de nada de esto se saca provecho para las almas, antes bien causa mas disgusto que entretenimiento; y à las que en ello faltaren, por la primera vez se las mandará comer en tierra; y por la segunda y las demás se las irá aumentando la pena conforme à la calidad de la culpa.

5 Cuidará la Prelada de que quando alguna habláre, callen las demás, para que se evite la confusion, y procure que à lo menos un dia en la semana tengan

gan conferencia espiritual , en que se trate de el modo que se practicará alguna virtud.

6 En las horas de recreacion, ni en otra alguna , se permita juego alguno , pues el Señor las dará traza para que piadosa y religiosamente puedan ser de recreacion y consuelo las unas para las otras , procurando en sus conversaciones usar de discrecion y modestia religiosa , sin olvidarse de que el Señor , en cuyo nombre se han juntado allí, está en medio de ellas , para que la memoria de su presencia las contenga y haga que aprovechen este tiempo.

Aca-

7 Acabada la recreacion de el medio dia en todo tiempo, se recogerán à sus Celdas, y en el Verano podrán dormir una hora, para lo que antes y despues, avisará la Tañedora tocando las Tabletass; y la que no durmiere se estará recogida y guardará silencio para que no incomóde à las demás.

CAPITULO XXI.

*De el Trabajo y Labor de
manos.*

T Endrán las Religiosas, asi Profesas como Novicias, gran cuidado con lo que manda la

Re-

Regla, que conviene que trabaje el que quisiere comer, como lo hacía el Apostol San Pablo trabajando con sus manos; y no se crean excusadas de esta obligacion, porque tengan renta para mantenerse, pues esto mismo las debe excitar mas à ser fieles en cumplir con lo que manda su Regla.

2 No se hagan bordados, ni otras obras curiosas de oro, ni de plata fuera de lo necesario para la Iglesia; porque sus labores deberán ser hilar, coser, ù otras cosas semejantes que no sean de tal primor que ocupen sus entendimientos distrayendo-

los de la presencia de Dios.

3. No se señalen tareas à las Religiosas, sino cada una procure trabajar con fidelidad y cuidado, considerando que son pobres, y que la ociosidad es madrastra del espiritu; y à la Religiosa que en esto fuere negligente, la corrija y penitencie la Prelada.

4. Disponga y reparta la Priora las labores que las Religiosas hayan de hacer, de modo que todas se conviertan en servicio del Convento, y no se den à hacer fuera las labores de la Casa, para evitar el mal exemplo.

No

5 No haya pieza de labor común en que se junten à trabajar, para quitar la ocasion de que estando juntas quebranten el silencio.

6 Lo que se hiciere ò trabajáre para fuera de la Casa, jamás se diga quien lo ha hecho, no sea que por ello las entre vanidad.

CAPITULO XXII.

De las Horas Canónicas.

1 **E**L Oficio Divino se rezará cerradas las rejas de el Coro, y con la atencion, devocion y pausa mayor ò menor, que

segun la diversidad de las Festividades previene el Ceremonial, y lo que se cantáre sea en tono, y con voces iguales.

2 Ninguna Religiosa falte à el Coro, sin licencia y causa legitima, ni salga de él sin igual licencia despues de comenzado el Oficio; y la que llegáre tarde se postrará, y estará así hasta que la Presidenta la haga señal para que se levante, y hecha que sea bese la tierra y levantese; y lo mismo hará en Capitulo y Refectorio.

3 Los Maytines se dirán regularmente en todo tiempo à las nueve de la noche, y no antes

ni

ni despues , excepto la noche de Navidad , que se empezarán à las once en punto ; la mañana de Pasqua de Resurreccion à las quatro ; y toda la Oçtava del Santissimo Sacramento , que se dirán por la tarde despues de la Oracion y Completas , segun costumbre ; y lo mismo se hará en el Triduo de la Semana Santa ; con la diferencia de que en estos tres dias no habrá Oracion Mental por la tarde , por comenzar los Oficios à las cinco en punto : La Vispera del Corpus se tendrá sola media hora de Oracion por la tarde ; y el dia de la Natividad de nuestro

Señor Jesu-Christo , otra media por la mañana.

4 Se cantarán los Maytines la noche de Navidad ; los tres dias de Tinieblas ; los primeros dias de las Pasquas de Resurreccion y Espiritu Santo ; y la Fes- tividad de Corpus Christi ; y en este dia y en la noche de Na- vidad , se rezarán las Laudes , y desde la Capítula se cantará lo demás.

5 El dia de la Ascension , to- da la Oçtava del Corpus Chris- ti , y las Fiestas de la Concep- cion , Natividad , Purificacion , Anunciacion y Asumpcion de nuestra Señora ; y la de S. Al-
ber-

berto, San Josef y Santa Theresa; nuestra Señora del Carmen, San Elias y San Juan Bautista, y el Titular de la Iglesia del Convento, se cantará solamente el Invitatorio, el Te Deum, y desde la Capitula hasta el fin. Y en las demás Fiestas que ocurriesen entre año, se cantará el *Te Deum laudamus* solamente.

6 La Prima y Tercia se rezarán en todo tiempo inmediatamente despues de la hora de Oracion Mental de la mañana; y seguidamente sin salir del Coro, se dirá todos los dias la Misa de Prima, à la que comulgarán las Religiosas en los dias que

por estas Constituciones se señalan, y se detendrán en la acción de gracias como un quarto de hora por lo menos, y despues saldrán rezando el *Deus misereatur nostri*, &c.

7 La Sexta y Nona se rezará todos los dias inmediatamente antes de la Misa Conventual, ò mayor: Se cantará Prima, la Vigilia de Navidad; Tercia, el dia de Pasqua de Espiritu Santo; y Nona, el dia de la Ascension à la hora acostumbrada.

8 Las Visperas se dirán desde Pasqua de Resurreccion, hasta el dia trece de Septiembre inclusivè, à las tres de la tarde, y
en

en lo restante del año à las dos; excepto los dias de ayuno de la Quaresma ; conviene à saber, desde el Sabado antes del primer Domingo hasta el Sabado Santo inclusivè , que se dirán à las once de la mañana antes de comer.

9 Se cantaràn las primeras y segundas Vesperas en las Fiestas de primera clase de la Iglesia universal y de la Religion; y se cantaràn tambien el dia de la Santisima Trinidad , el de la Circuncision del Señor , y el de Santiago Apostol ; en cuyos dias se cantarà la Antifona de nuestra Señora , con que termi-

mi-

minan las *Visperas*.

10 En las *Fiestas* de segunda clase, así de la universal *Iglesia*, como de la *Religion*, solo se cantarán las primeras *Visperas*; y en todos los demás días del año se rezarán siempre, aunque sean *Domingos* ò *Fiestas* de guardar, conforme à la costumbre.

11 En todo tiempo se rezarán las *Completas* luego que se acabe la hora de recreacion; y se cantará despues de ellas la *Antifona* de nuestra *Señora* todos los días, excepto los simples y feriales; y acabadas las *Completas*, se tocará à silencio,

y se guardará hasta despues de Prima del siguiente dia, como lo manda la Regla.

12 La Misa Conventual se dirá en Invierno à las nueve, y en Verano à las ocho; y se cantará todos los Domingos y Fiestas de guardar, los dias de nuestra Señora, San Josef y Santos de primera y segunda clase; y en todos los demás se dirá rezada, y asistirán à ella las Religiosas que legitimamente no estubieren ocupadas.

13 En las Vigilias de la Natividad de Christo Señor nuestro; en la de la Festividad de su Santisima Madre con el ti-

tulo de el Carmen, y en la de la Santa Madre Theresa de Jesus, se cantará la Kalenda, y no en otro algun dia.

14 Tambien se cantará la Salve de nuestra Señora, se rezará su Letanía despues de Visperas, y se harán las Procesiones ordinarias en los dias señalados en su Manual y Ceremonial, y en ninguno otro; ni se permitirá jamás el que se introduzcan devociones de Rezos, Salves, Letanías, ni mas cantado en los Divinos Oficios, que lo expresado en estas Constituciones, aunque otra cosa esté prevenida, ò se haya observado an-

tes de ahora: Y cuiden mucho las Preladas de que no se invierta el orden, ni alteren las horas que quedan señaladas en esta Constitucion, para que en ellas se rezen y hagan los Oficios Divinos, se celebren las Misas, se Comulgue y tenga la Oracion, aunque en algun caso se halláre prevenida otra cosa en dicho su Ceremonial ò Manual, advirtiéndole, que nada de lo dispuesto en ellos las debe regir ni gobernar en adelante, siempre que contrario sea à lo establecido y ordenado en estas Constituciones.

15 Todos los dias se prepara-
ra-

rarán las Religiosas para el Oficio , y le registrarán siempre antes de Visperas y Maytines, para que todas estén prontas ; y à la que faltáre en esto se la penitencie , pues una sola que cometa un hierro , podrá distraher à todas las demás.

16 La Vispera de Candelas, Ceniza , Ramos , Triduo de Semana Santa y otros dias en que haya Ceremonias extraordinarias en el Coro y Oficios , se juntarán las Religiosas en el Coro à el tiempo de la Leccion Espiritual, y en lugar de ella conferenciarán lo que se hubiere de hacer à el siguiente dia , y el modo

do de practicarlo , registrando para ello el Añalejo , y teniendo presente lo prevenido en su Manual y Ceremonial.

17 Las hermanas Legas deberán asistir à Maytines todo el Adviento y Quaresma ; los dias de primera y segunda clase ; y en estos , y en los dobles mayores de Christo Señor nuestro y su Santísima Madre , asistirán à primeras y segundas Visperas, no estando legitimamente impedidas , ù ocupadas.



CAPITULO XXIII.

De la Oracion Mental.

CONforme al espiritu de la Regla y costumbre hasta ahora observada tendrán, las Religiosas todos los dias en Comunidad dos horas de Oracion Mental en esta forma: desde el dia primero de Pasqua de Resurreccion hasta el de la Cruz de Septiembre, de cinco à seis de la mañana; y desde dicho dia de la Cruz hasta el Sabado Santo, de seis à siete: y en todo tiempo por la tarde se tendrá de cinco à seis; à excepcion de los dias señalados

idos en el Capitulo antecedente.

2 Para empezar la Oracion se dirá siempre la Antifona *Veni Sancte Spiritus* con su Oracion, leyendo despues algun punto que pueda ser materia de meditacion, y acabada que sea la Oracion se dirá la Antifona *Sub tuum præsidium* con la Oracion *Protege Domine*, como se acostumbra.

3 Cuidará la Priora de que la Tañedora por la mañana despierte à las Religiosas media hora antes para que estén levantadas, preparadas, y dispuestas para no hacer falta à la hora, y cumplir con fidelidad y pronti-

tud este exercicio , tan esencial à la vida contemplativa que profesan , y tan necesario para conseguir la perfeccion à que aspiran.

4 Quando las Oficialas ò qualesquier otra Religiosa , por ocupacion legitima , no pudiere asistir à la Oracion de Comunidad en toda la hora ò la mayor parte de ella , la tendrán despues ; y crean que sin este exercicio será muy poco ò ninguno su aprovechamiento.



CAPITULO XXIV.

De la Leccion Espiritual.

PORQUE la Leccion Espiritual excita y mueve el espíritu, le instruye en combatir las pasiones, le descubre los engaños del comun enemigo, y le alienta à la imitacion de los Santos en la práctica de las virtudes; establecemos y ordenamos que las Religiosas todos los dias acabadas las Visperas tengan Leccion Espiritual por espacio de media hora: Y en los dias de ayuno de Quaresma en

que se dicen Visperas por la mañana, se tenga esta leccion de dos à tres de la tarde, empleando toda la hora en ella; y si alguna en dicho tiempo se sintiere movida à la Oracion, podrá emplear en ella dicho tiempo, sin dejar por esto de asistir despues à la de Comunidad.

2 Cuide mucho la Prelada de que en el Convento haya, y en el Refectorio se lean buenos libros, como los de su Santa Madre Teresa de Jesus, San Juan de la Cruz, San Francisco de Sales, Fray Luis de Granada, los de el Maestro Juan de Abila, Kempis, y otros seme-

jan-

jantes; porque esta leccion no es menos necesaria para el sustento de la alma, que la comida para el mantenimiento del cuerpo.

CAPITULO XXV.

Del Exâmen de Conciencia.

DOS veces cada dia por espacio de medio quarto de hora harán las Religiosas el Exâmen de Conciencia, para el que se avisará tocando la campanilla. El un Exâmen se hará poco antes de comer juntandose todas en el Coro, y exâminando las faltas que hasta aquella hora hu-

viesen cometido, pedirán humildemente al Señor se las perdone, proponiendo la enmienda; y para que mas facilmente la consigan, rezarán un Padre nuestro y una Ave Maria; y la que por alguna ocupacion precisa no pudiese hacer este Exâmen en el Coro con las demás, hagale en el sitio que se hallâre.

-2- El segundo Exâmen se hará despues de acabados los Maytines por el mismo espacio de tiempo; y acabado que sea, la Lectora leerá algun punto del Mysterio sobre que se ha de meditar el dia siguiente, midiendo de tal manera el tiempo que en todo

todo esto se hubiese de gastar, que à las once en punto estén todas recogidas en sus Celdas, acostadas y apagadas las luces.

CAPITULO XXVI.

De la Disciplina.

T Omarán Disciplina las Religiosas en Comunidad todos los Viernes; excepto si cayese en ellos la vigilia de Navidad, su Dia, y los tres siguientes; el de la Circuncision, y el de Reyes; y las que cayesen en otros dias muy solemnes las podrán anteponer, ò posponer al dia inmediato. Durará esta Disciplina

un *Psalmo del Miserere*, y al fin dirán la *Antifona Christus factus est pro nobis &c.* y las *Oraciones Respice quæsumus Domine &c. Protege Domine famulos tuos*; y por el Rey la *Oracion, Quæsumus Omnipotens Deus, ut famulus tuus Rex noster &c.*

2 Los tres dias de Tinieblas durará la disciplina, segun costumbre, tres *Misereres*, uno cantado y dos rezados; se tomará siempre en el Coro despues de *Maytines*, excepto los dias de Tinieblas, que si se tuviere en el Coro se echará primero la gente fuera de la Iglesia, y se

cerrará su puerta , y el Jueves Santo que se tomará en el Capitulo.

CAPITULO XXVII.

Del retiro en las Celdas.

TODO el tiempo que las Religiosas no se ocuparen en los actos de Comunidad , ò en los Oficios del Convento , estén de por sí cada una en su Celda haciendo alguna labor de manos , no siendo dia de Fiesta, y aun en estos podrán si quisieren, por divertir la ociosidad, ocuparse algun rato en la labor, siendo para la Iglesia.

2 Ninguna Religiosa entre en la Celda de otra sin licencia de la Prelada, y à la que entràre de noche se la imponga la pena señalada por culpa grave; y à la que de dia, se la mande ayunar un dia, y comer en el suelo; y la misma pena se imponga à las que en qualquiera hora entraren en la Celda de la Prelada, estando ausente de ella.

CAPITULO XXVIII.

De el Silencio.

1 **G**uardese Silencio desde que se concluyan las Completas,

tas, hasta la hora de Prima del siguiente dia, como lo manda la Regla, y se observe con la mayor fidelidad, por lo mucho que importa: Y aunque sea en la Celda de la Priora, no siendo cosa necesaria, no se hable en tales horas, y quando se hiciere sea con las menos palabras que ser pueda.

2 En lo restante del dia no podrán las Religiosas hablar unas con otras, sino las que tienen Oficios en las cosas pertenecientes à ellos, y que sean necesarias: Pero podrá la Priora dar licencia para hablar una con otra en este tiempo, siempre que la pa-

reciere que de la tal conversacion las resultará algun aprovechamiento espiritual.

CAPITULO XXIX.

De la Humildad.

PORQUE la Humildad, fundamento de todas las virtudes, es el carácter y divisa de los hijos de Jesu-Christo, procurarán esmerarse las Religiosas en la práctica de esta virtud, haciendo todas sus obras en espíritu de profunda Humildad: Por tanto ordenamos, que à ninguna Religiosa se la dé el tratamiento de Señora, Doña, ò co-

sa

sa semejante , sino que todas se traten hablando unas con otras, con las palabras humildes de Hermana mia , ò vuestra Caridad , excepto à la Priora , ò à las que lo hubieren sido , y à la Sub-Priora , que se las dará el tratamiento de Madre y Reverencia , y lo mismo se haga por escrito. Evitese de todos modos el tratamiento vulgar è indecoroso de llamarse de tú , no solo las Religiosas entre sí , sino tambien las Preladas y Maestras con sus Subditas y Novicias; pues semejante llaneza ocasiona mucha falta de respeto , y otras conseqüencias nada favorables à

la perfeccion Religiosa: y esto lo celen y reprehendan las Preladas como cosa que importa mucho; y en especial atenderá à que las Legas, por ancianas que sean, no den semejante tratamiento à ninguna Religiosa, y à la que contraviniere se la corrija y castigue hasta que se enmiende.

2 Ninguna Religiosa se escuse de sus faltas, si no fuere en caso necesario preguntada por la Prelada, para que así aprovechen en la humildad.

3 Los Oficios de tabla los servirán todas las Religiosas sin excepcion alguna; y los de Humil-

mildad, como barrer, y fregar, los harán la Priora y Subditas, todas de Comunidad.

CAPITULO XXX.

De la cuenta de Conciencia.

TODas las Religiosas, una vez al mes, darán cuenta à la Priora con humilde sencillez y confianza filial de lo que hubiesen aprovechado en su perfeccion; cómo las guia el Señor y se ha con ellas en el egercicio de la Oracion, para que si no van bien las ayude y encamine; y no solo se estenderá esta cuen-

ta à sus adelantamientos y progresos, sino tambien à los atrasos que experimenten en el egercicio de las virtudes y vida espiritual ; manifestandola con sinceridad y candor sus penas interiores , no solo para su consuelo , sino tambien para por este medio fortalecerse y humillarse en ellas ; y aunque la práctica de esta Constitucion no deba ser forzada , tenganse por dichas las que devota y llanamente la practicaren , y esperen conseguir por medio de ella gran adelantamiento en sus espiritus, y una verdadera tranquilidad en ellos.

CAPITULO XXXI.

*De la Correccion frater-
na.*

Ninguna Religiosa presuma de reprehender à otra sus faltas ; pero si la que viere en su hermana fuese grave y oculta, podrá hacerlo amonestandola privadamente con amistad , caridad y dulzura ; y si esto no bastáre para su enmienda , repita la amonestacion otras dos veces , y si esto no obstante la culpada perseveráre en su culpa , dará cuenta à la Prelada para que procure su remedio ; mas quando la

M

fal-

falta fuese pública , avise luego de ella à la Priora.

2 En las faltas leves que las otras cometieren ninguna ponga su atencion , dexese à las Zeladoras este cuidado , y enmiende cada una sus defectos.

CAPITULO XXXII.

Del modo que han de hablar las Religiosas con los Seculares.

TRaten las Religiosas lo menos que pudieren con los Seculares para que el ayre de el mundo no inficione su corazon; pero si necesario fuese tratar con ellos

ellos de alguna cosa, lo harán siempre por el Locutorio con la asistencia de una de las Terceras, que estará en sitio donde pueda oír y ver lo que se dice y hace, sin ser vista de los de fuera, con quienes no podrá hablar en manera alguna estando de Escucha; lo que se observará irremisiblemente, aunque en la visita estén dos ò tres Religiosas.

2 Desde el dia de la Dominica *In Passione inclusive*, hasta el de la de Pasqua *exclusive*, y en los ocho precedentes à la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, no se admitirán visitas algunas.

3 No se las permitirá hablar con el velo abierto , si no fuere con sus Padres y Hermanos , ò con algun Señor Obispo , ò Prelado Superior , y con el Confesor de Comunidad.

4 No se hablará , ni tratará de negocio alguno por las rejas del Coro , ni por los Confesorios , bajo la pena de suspension de Oficio por ocho dias à la Prelada , y de privacion de velo por igual tiempo à las Subditas por cada vez que contravinieren à ello ; sobre cuyo cumplimiento è imposicion de penas , no se permitirá ni la menor indulgencia.

Las

5 Las Novicias podrán ser visitadas como las Profesas, y quando sus Padres, Hermanos, ò Tios las visitaren, será conveniente que la Priora y Maestra las dexen solas y sin Escucha, para que con entera libertad puedan manifestarles qualquiera turbacion, tristeza ò disgusto con que se hallaren de su vocacion; pues las Religiosas no las deben querer, ni tener forzadas en su compañia, sino con mucha voluntad y gusto suyo; y por lo mismo se las debe dar esta libertad y licencia, para que francamente manifiesten si no quieren perseve-

rar en la Religion.

6 Ninguna Religiosa se detenga en visitas de Seculares durante qualesquier acto de Comunidad, no siendo la Prelada, ò con licencia de ella, en caso grave, alguna otra Religiosa; particularmente en el tiempo de el Oficio Divino, de la Oracion Mental, mientras el Capitulo, Misas de Prima y Conventual, ò en la hora de Refectorio; pues al punto que qualesquiera estando en visita oyere tocar à alguno de dichos actos, deberá advertir à los de fuera que la Obediencia la llama y retirarse, dandoles este buen egemplo de

del modo de hablar, &c. 183

su exâctitud en la observancia; y en el caso que por estar divertida no oyese la hora ò campana, se lo advertirá la Escucha, y à una y otra que en esto faltáre, por la primera vez, se la penitencie haciendola decir su culpa en Refeétorio, y comer en el suelo; y si reincidiese, se la aumentará la pena.

7 En las ocasiones que asistan à dichas visitas, aunque sea con sus Padres ò parientes, no traten de negocios profanos que las puedan inquietar ò turbar la paz de su corazon; procuren cortar semejantes conversaciones, para que sirviendo de edi-

ficacion à los Seculares , no pierdan su tiempo en lo que ya no las debe importar , sea lo que fuere ; y la que faltáre , por la primera vez , coma un dia en tierra ; y cuidará mucho de esto la Tercera para dar cuenta à la Prelada quando viere que esto no se observa ; y si no lo hiciere , incurra en la misma pena.

8 No se permitan visitas , sean las que fueren , ni vayan à el Locutorio las Religiosas , estando expuesto à la veneracion pública el Santisimo Sacramento en la Iglesia de el Convento.

CAPITULO XXXIII.

*Del Confesor , y método que han
de observar las Religiosas
para Confesarse.*

HAbrá un Confesor con quien ordinariamente confiesen todas las Religiosas , el que elegirán con acuerdo del Prelado las Madres Priora , Sub-Priora y Clavarias , y no se podrá elegir para este ministerio Sacerdote alguno regular , ò que lo haya sido ; sino que precisamente se ha de elegir Presbytero secular ; procurando que sea hombre docto , prudente y de egemplar

vida , de modo que se pueda seguramente confiar de su aplicacion y zelo el aprovechamiento espiritual de las Religiosas.

2 Dos veces cada semana , y no mas , se confesará la Comunidad ; es à saber , los Miercoles y Sabados , ò la vispera de los dias en que por Constitucion se haya de Comulgar ; y para ello asistirá dicho Confesor al Confesonario desde las siete de la mañana en Verano , y desde las ocho en Invierno , hasta la hora de comer ; y por la tarde, desde la hora de Visperas , hasta el toque de Ave Marias ; y no permitirá el Confesor, y cuida-

da-

dará la Prelada de que ninguna Religiosa , antes ni despues de las horas señaladas , se detenga en el Confesonario , procurando todas arreglarse , midiendo el tiempo , para que à ninguna le falte el necesario para confesarse.

3 Si alguna Religiosa necesitáre tratar mas largamente las cosas de su espiritu con el Confesor , lo podrá hacer en otro qualesquier dia en que no se incomóde à las demás , arreglandose en todos á dichas horas.

4 Y para que no se pierda inutilmente el tiempo , luego que el Confesor entráre en el
Con-

Confesonario avisará de ello la Tornera à la Sacristana, para que tomando ésta de la Priora la llave del Confesonario, le abra y toque la Campana para que todas se preparen, y por su antigüedad acudan à confesarse, avisandolas dicha Sacristana de modo que siempre haya una Religiosa en el Coro esperando salga la que se estubiese confesando; y si la que se siguiere en el turno se halláre ocupada à la sazón, avisará à la que se siga, procurando el que jamás espere el Confesor, por ser contra el respeto que se le debe tener.

5 Será de cargo de dicho Confesor asistir al Confesonario, además de los dias expresados, qualquiera otro en que se le llámáre por la Prelada para confesar alguna Religiosa, ò administrarlas estando enfermas los Sacramentos de Penitencia, Eucaristía y Extrema-Uncion, y ayudarlas à bien morir, arreglandose en esto de la administracion de Sacramentos al Ritual Romano.

6 Siempre que las Religiosas, en salud ò enfermedad, quisieren Confesarse, ò comunicar las cosas de su conciencia con algun sugeto de conocida

opinion, y que tenga licencias del Prelado, no se la impida el hacerlo, ni se la pregunte el motivo que tiene para ello.

7 Para que à las Religiosas nada les falte que pueda contribuir à la libertad y desahogo de sus conciencias, ni al mayor adelantamiento en su perfeccion, solicitarán que el Prelado señale algunos sugetos de acreditada opinion y literatura, que alternativamente y en las quatro Temporas del año las confiesen en calidad de extraordinarios, y ninguna Religiosa podrá excusarse de presentarse à ellos en el Confesonario en dichas oca-
sio-

siones, antes bien todas, sin excepcion alguna, deberán hacerlo por el orden de su antigüedad, deteniendose cada una el tiempo que juzgue necesario.

8 Ninguna Religiosa, aunque sea la Prelada, con ningun motivo entre en el Confesonario quando otra estubiere en él; y si alguna vez se verificáre el estar dos à un mismo tiempo, la culpada, ù las dos, si lo fueren, ayunen un dia y coman en el suelo; y la Priora quede suspensa de su Oficio por ocho dias.

9 Quando, por ser preciso, se confesáre alguna Religiosa
por

por el Locutorio, no abrirá el velo de él, ni la Prelada la podrá dar la llave; y si en algo de lo dicho se faltáre, mandamos à la Religiosa que tubiere noticia de ello, dé cuenta à el Prelado para su remedio en cosa tan importante.

10 Tendrá mucho cuidado el Confesor ordinario y qualquiera otro, de que ni por la imposicion de penitencias extraordinarias, ni por los consejos directivos que diere à las Religiosas, hagan estas cosa alguna por la qual pueda alterarse el orden y observancia regular del Convento; y mucho menos por donde

de acaso pueda venirse en conocimiento de lo que pasa en sus conciencias.

CAPITULO XXXIV.

De las Comuniones.

I Comulgarán las Religiosas todos los Domingos y Jueves del año, y en los dias de las Festividades de Christo Señor nuestro; en los de las nueve principales de su Santitima Madre, y en el que la Iglesia la celebra con el Titulo del Carmen; en los dias de la Santa Madre Theresa de Jesus, el de su Transverberacion Titular de

este Convento ; el dia de San Josef , el de San Juan de la Cruz , San Elias , San Alberto ; y en los dias de la Commemoracion de los Difuntos de toda la Iglesia , y en la de los de la Orden.

2 Si alguna de dichas Fiestas viniere en Miercoles ò Viernes , se antepondrá ò pospondrá la Comunion del Jueves ; pero si cayere en Martes podrá tambien comulgarse el Jueves.

3 Podrán asimismo Comulgar las Religiosas en los dias que cumplan años de Nacimiento y Profesion ; y lo deberán hacer en los dias de Jueves
San-

Santo, Ascension y Corpus Christi; aunque en los antecedentes ò siguientes cayere otra alguna Festividad de las que quedan expresadas, y se verifique comulgar dos dias seguidos.

4 Aunque en los dias de los Santos Apostoles no se deberá Comulgar, pero si alguno de dichos dias cayere en Miercoles ò Viernes, se comulgará en ellos, dejando la Comunion del Jueves.

5 La noche de la Natividad de Christo Señor nuestro, no comulgará la Comunidad ni Religiosa alguna, lo que egecutarán en la mañana siguiente.

6 A las que estubiesen habitualmente enfermas è impedidas para bajar à Comulgar, se las podrá administrar la Sagrada Eucaristía de quince en quince dias, si su enfermedad lo permitiere ; y por modo de Viatico, à las gravemente enfermas, que segun el parecer del Médico continuasen en peligro de muerte, se las podrá administrar este Santo Sacramento si le deseáren y pidieren à los ocho dias de como le hubiesen recibido, y el de la Penitencia con alguna mas freqüencia si fuese necesario.

7 No se expondrá jamás à
la

la veneracion pública el Santísimo Sacramento sin licencia de el Prelado, y quando se expusiere se observará en todo lo dispuesto por la Sagrada Congregacion de Ritos y Synodales de este Arzobispado.

CAPITULO XXXV.

De las Enfermas.

Curese à las Enfermas con gran caridad y piedad, y con todo el regalo que permita la santa Pobreza; y procure la Priora que antes falte lo necesario para la Comunidad, que para ellas: Visitelas todos los

dias, consolandolas y preguntandolas si las falta algo de lo necesario para su curacion, ò alivio; y con igual piedad las visiten y consuelen las demás Hermanas con licencia de la Prelada; y si fuesen las Enfermas de las que pertenecen al Noviciado, no las hablarán sin expresa licencia para ello.

2 Procurese nombrar para el Oficio de Enfermera aquella que sobresaliere mas en caridad y piedad para con las Enfermas, á las que se tratará con la mayor limpieza y aseo, permitiéndolas el uso de sabanas y almohadas de lienzo, y de algun
col-

colchon en la cama , si el Médico lo ordenáre.

3 Procuren asimismo las Enfermas manifestar en su paciencia y conformidad la perfeccion que adquirieron quando tenían salud , y no sean molestas ni importunas , sin verdadera necesidad , à la Enfermera y demás que las asistieren , para que edificando con su egemplo à las demás , salgan de su enfermedad gananciosas y aprovechadas.

4 Alaben y bendigan al Señor quando tubieren lo necesario , y si de esto algo las faltáre , no por eso se entristezcan ;

pues deben tener por cierto, que no podrá decirse verdaderamente pobre aquella que tubiere quanto necesita.

CAPITULO XXXVI.

De las Difuntas.

1 **E**Ntierrense las Religiosas en el lugar que para esto tienen diputado, y hagase su Entierro y Oficio de Sepultura conforme à el Ritual Romano.

2 Dentro de la Clausura no se enterrará Secular alguno, sea del sexo ò condicion que fuere: Y quando en la Iglesia del Convento se hubiere de enterrar

ò

ò depositar algun cadaver , no lo permitirá en manera alguna la Priora , sin que precedan las correspondientes licencias.

3 Asistirán al Entierro de las Religiosas tan solamente doce personas Eclesiasticas , quando mas , incluyendose en este número el Preste y Diaconos , con los dos Cantores que podrán buscarse y el Sacristan Mayor, y sin contar en él los tres Monacillos que lleven los Ciriales y el Acetre , y no se permita entrar en la Clausura para dicho Entierro à otra alguna persona Eclesiastica ò Secular, sea la que fuere.

Por

4 Por cada Religiosa que muriere se dirá un Oficio entero de Difuntos en Comunidad, con su Misa cantada ; y los nueve dias siguientes se cantará asimismo una Misa en cada uno con su Responso , si la Comunidad estubiese para ello , y de no , se dirá rezada y asistirá à ella : Asimismo se celebrarán y aplicarán por su Alma sesenta Misas rezadas : Y las hermanas Legas, el dia del Entierro y los nueve siguientes , rezarán una parte de Rosario.

5 Quando falleciere el Sumo Pontifice se harán honras solemnes por la Comunidad , y
ca-

cada Religiosa Lega rezará un Rosario de quince dieces.

6 Quando falleciere su Magestad Católica, Patrono de este Convento, y lo mismo sus Succesores, se les harán por la Comunidad honras solemnes, y los ocho dias siguientes se cantará en cada uno una Vigilia, dirá una Misa, y à el fin de ella su Responso tambien cantado; y cada Lega rezará y aplicará, en sufragio por sus Almas, tres Rosarios de quince dieces.

7 Quando fálleciere el Prelado se le aplicarán tres Misas cantadas, con su Vigilia y Respon-

ponso, y cada Lega tres Rosarios de quince dieces. Y por el Superintendente ò Visitador que el Prelado nombráre, se cantará una Misa con su Vigilia y Responso luego que fallezca, y cada Lega rezará un Rosario entero.

8 Quando fallecieren los Padres de alguna de las Religiosas, digaseles por la Comunidad una Vigilia con su Misa Conventual y Responso al fin, y reze cada Lega un Rosario de quince dieces.

9 Todos los Lunes, despues de las horas menores, se hará por el Claustro la Procesion de los

los Difuntos , como se previene en el Manual de la Orden; excepto en el tiempo Pasqual, en la Semana Santa , en la que cae la Commemoracion de los Difuntos , en la de Navidad y Corpus Christi : Y si cayere en Lunes alguna Fiesta de guardar , se traslade dicha Procesion al siguiente dia que esté desocupado.

10 Respecto de que como queda dicho por el ya citado Breve de su Santidad, se hace participante à esta Comunidad de todas las gracias , favores, indultos y privilegios espirituales concedidos por los Sumos

Pon-

Pontifices à la Religion de el Carmen : Mandamos se hagan en adelante los Ternarios que hasta ahora se han hecho en los mismos tiempos , y por los fines que expresa el Manual de ella.

CAPITULO XXXVII.

De los Edificios.

SI necesario fuese en algun tiempo renovar ò reedificar este Convento , procurese evitar toda superfluidad , curiosidad y magnificencia , y dar à conocer , aun en lo material de su Fábrica , la humildad y pobre-

breza de su Instituto : Pero cuidarán mucho de que las paredes sean fuertes , que la cerca tenga por lo menos diez y nueve pies de alto , y que la Huerta permanezca siempre con la capacidad suficiente para el recreo de las Religiosas , cuidando asimismo de que las ventanas que cayeren à ella tengan reja y celosía.

2 Exceptuarse de lo dispuesto en esta Constitucion la Iglesia y sus Altares , cuyos muebles podrán ser ricos y preciosos , siempre que la piedad y liberalidad de su Magestad Católica , ù otro Bien-hechor , quisie-

siere costearlo ; pero habiendose de hacer de las rentas de el Convento , se procurará que sin faltar à la decencia debida à el Señor que habita en ella , resplandezca en todo la Pobreza santa que profesan à honra y gloria suya.

CAPITULO XXXVIII.

Del Capitulo Conventual, y quando se han de decir culpas en Refeñtorio.

I EL Capitulo Conventual se hará todos los Domingos , como lo manda la Regla , ù en otro dia de Fiesta si pareciere

con-

conveniente ; y ordinariamente se hará despues de Visperas en la hora de la Leccion Espiritual; bien que si à la Prelada, por alguna causa ò negocio que ocurra, la pareciere hacerle en otra hora, aunque sea la de la Oracion de la tarde como han solido hacerlo, podrá disponerlo asi; con tal de que el tiempo que quedáre de dicha hora de Oracion le empleen en ella; y jamás tendrán dicho Capitulo en el tiempo de la Oracion de la mañana.

2 Luego que se toque la campana se congregarán todas las Religiosas en Capitulo, y se di-

rá el *Veni Sanctæ Spiritus*: Y hecha señal por la Priora ò Presidenta, la hermana Lega dirá: *Fube Domine benedicere*. Y la que preside responderá: *Regularibus disciplinis nos instruere dignetur Magister Cælestis*. Y todas respondan. *Amen*. Despues se leerá algo de la Regla, ò de estas Constituciones, y haciendo la señal se concluirá la Leccion con el *Tu autem Domine miserere nobis*. Y responderán todas: *Deo gratias*.

3 Podrá la Prelada hacer alguna breve exhortacion à la virtud conforme à la Leccion ò à la correccion que la ocurrie-

se

se hacer, y antes de comenzar dirá : *Benedicite* ; y todas responderán , *Dominus* ; y se postrarán hasta que hecha la señal se levanten y sienten.

4 Acabada la Plática , avisará la Presidenta para que las Novicias salgan à decir sus culpas , lo que egecutarán postrándose en medio del Capitulo en dos hileras , y en haciendoles señal se levantarán , y profundamente inclinadas dirá la mas antigua : *Reverenda Madre , de todas las culpas que habemos cometido , ò que he cometido (si fuese una sola) en el Coro , Claustro , Refeñtorio , Dor-*

mitorio , y en los demás lugares , pedimos (ò pido) perdon à Dios , y à vuestra Reverencia correccion con misericordia. Luego se pondrán de rodillas , y la Presidenta mandará à la Zeladora que diga las culpas que las hubiere notado , y à la que se la pusiere culpa se postrará hasta que la hagan señal.

5 En acabando la Zeladora, las demás Religiosas que tubieren voz en Capitulo , mandandolo la Prelada , las advertirán las culpas ò faltas que hubieren notado , y à la que no se la hubiesen puesto , podrá ella de sí decir las que tubiere ; y corre-
gi-

gidas que sean, besarán el Escapulario à la Presidenta y se saldrán.

6 En acabando las Novicias, saldrán luego las Hermanas de velo blanco , y guardarán el mismo orden que se ha dicho, diciendo la mas antigua: *Reverenda Madre* , &c. y se hará todo lo dicho en el número precedente , y acabado se saldrán del Capitulo.

7 De el mismo modo si hubiere algunas que no tengan voz en Capitulo , puestas de rodillas dirán sus culpas en la forma dicha , besarán el Escapulario à la Presidenta , y se saldrán.

8 Hecho esto saldrán de dos en dos las Religiosas Coristas Capitulares, y dirán sus culpas; y habiendoselas advertido la Zeladora y las demás, y corregidas que sean, se sentarán habiendo besado el Escapulario à la que preside.

9 Luego tratarán de lo que conviniere à la mayor perfeccion de la observancia regular; y si hubiese alguna Novicia que aprobar ò recibir, ò qualquier otra cosa que se deba tratar en Capitulo, se conferirá y votará allí; y antes que alguna hable pedirá licencia, diciendo: *Benedicite.*

Mien-

10 Mientras se hiciere el Capitulo no hablarán las Religiosas, si no fuere para decir sus culpas ò las de las Hermanas , ò para responder á lo que las fuere preguntado por la que preside.

11 Las Zeladoras tendrán mucho cuidado en desempeñar sus Oficios con la mayor caridad , prudencia y zelo del bien comun y enmienda de sus Hermanas ; y asi ella como las demás , advertirán las faltas sencillamente con llaneza , sin exagerarlas , ni disminuirlas , sino como ellas son ; y de una vez no pongan muchas juntas à una misma.

12 A la que la fuere puesta culpa no responda por sí, ni se escuse, ni disculpe à otra si no se lo mandasen; y entonces diga primero con humildad *Benedicite*: Y si digere alguna cosa en que manifieste su impaciencia ò falta de humildad, impongasela mayor pena segun la discrecion de la que preside; y si fuese necesario, se difiera el castigo para el tiempo en que su pasion esté mas quieta.

13 La que fuere acusada no acuse à otra por sola sospecha que de ella tenga, so pena que si lo contrario hiciere sea castigada con la pena que se debia
à

à la culpa de que ella acusó. Y lo mismo se observe con la que acusáre à otra de culpa que ya tiene satisfecha; pero la que falsamente acusáre à su Hermana, será mas gravemente castigada y obligada à restituirla su fama en lo que pudiere.

14 La Prelada ò Presidenta corrija con zelo de caridad y amor de justicia las culpas *leves*, *medianas*, ò *graves*, que las Religiosas confesáren, ò las fueren puestas, y las que por notorias causan mal egemplo, aumentando ò minorando la pena, segun la mas ò menos advertencia ò costumbre que se tuviere en

en cometer la culpa.

15 No permitirá se trate en el Capitulo de cosa alguna que no se dirija à la correccion de las culpas, à el aumento de la perfeccion , ò à la mejor direccion y acierto en los negocios del Convento.

16 Guardense las Hermanas de divulgar ò publicar en qualquier modo los secretos del Capitulo; y las cosas que la Prelada hubiere castigado ò determinado en él, en ninguna manera las renueven fuera de allí hablando de ellas; porque de aqui se siguen discordias, se perturba la paz del Convento, nacen

van-

vandos, y se usurpa el Oficio à las Preladas.

17 Todos los dias, excepto los muy solemnes, y el de Capitulo, la Zeladora advertirá en el Refectorio, acabada la cena ò colacion, las faltas que hubiese visto en cada una; y à la que la fuere puesta culpa, postrese luego y no se levante hasta que la sea hecha señal por la Presidenta, la qual con brevedad y caridad la corregirá, è impondrá la penitencia conforme à su culpa: previniendo que esto privativamente corresponde à la Priora, Vicaria, ò Sub-Priora, y no à otra alguna que presida. Aca-

18 Acabado el Capitulo se hará la Commemoracion por los Bienhechores y Difuntos , en la forma acostumbrada.

CAPITULO XXXIX.

*De la Culpa leve , y su
pena.*

1 SIENDO moralmente imposible que en las Comunidades, por muy reformadas que sean y gobernadas con buenas leyes, dexen de haber algunas quiebras y defectos en su observancia , por eso , no solo son necesarias para que se mantenga y conserve la disciplina regular , las amonestacio-

ciones saludables del Prelado, sino tambien las reprehensiones, y penas; porque como dice S. Bernardo : La falta de correccion y castigo suele ser hija del descuido , madre de la insolencia , y ama que cria los quebrantamientos de las Leyes. Conviene, pues, señalar y determinar algunas penas , para que segun la calidad de las culpas se les apliquen à las que delinquieren en salu-
dable penitencia de sus defectos.

2 Para su mas exâcto cumplimiento se tendrá presente que à la Priora , Presidenta ò Sub-Priora en su caso , corresponde

la imposicion de penas por las culpas *leve*, *mediana* y *grave*; y à el Prelado toca y pertenece privativamente juzgar la que se haya de dar por *la mas grave* y *gravissima*: Y para que no se dude de las culpas reservadas à el Prelado, y se pueda conocer las que debe corregir la Prelada, y penas que por ellas ordinariamente podrá imponer, se anotarán unas y otras con distincion en los Capítulos siguientes.

3 CULPA LEVE comete la que no se humillare postrandose y besando la tierra à presencia de la Comunidad, quando viniere

tar-

tarde à el Coro, ò con el Habito ò Toca descompuesta; quando leyere ò cantare mal, ò quando erráre en el Oficio.

4 La que no previniere y repasáre antes la leccion que hubiere de decir; ò si por negligencia no tubiere el Breviario para rezar en el Coro; y la que se riyere en él, ò hiciere reir à las demás.

5 La que viniere tarde à los demás Oficios Divinos, ò actos de Comunidad; la que no guardáre y observáre como debe las postraciones, inclinaciones y ceremonias; y la que hiciere ruido en el Coro, Dormitorio ò

Cel-

Celda , ò habláre en tiempo de silencio.

6 La que habláre palabras ociosas ; tratase mal , quebrase , ó perdiese algunas cosas de las que tocan al servicio y uso del Convento ; y la que comiese ò bebiese sin licencia.

7 La que levantáre los ojos en Refectorio , ò anduviere por la Casa con la vista derramada.

8 A las que cometieren estas ò semejantes culpas se les dará en penitencia alguna Oracion ò Oraciones ; alguna obra humilde ; ò la abstinencia de algun manjar , segun la calidad de su falta.

CAPITULO XL.

*De la Culpa mediana,
y su pena.*

1 **C**ulpa mediana es, si alguna no hubiere venido al Coro dicho el primer Psalmó.

2 Si alguna cantáre ò leyere desordenadamente; si mostráre ligereza de espíritu y poco recogimiento, levantando los ojos en el Coro, y no estando atenta al Oficio Divino; ò si no tratáre con la debida reverencia los Ornamentos del Altar.

3 Si alguna faltáre al Capi-

P

tu-

tulo, Sermon, ò Labor de manos, ò no asistiese en el Refectorio à primera mesa; si faltase à lo que se manda en comun, ò fuere hallada negligente en el oficio que la está encomendado; y si habláre en Capitulo, ò Coro sin licencia.

4 Si alguna siendo acusada se disculpáre, ò acusáre à otra de la misma culpa de que ella ha sido acusada el mismo dia: si alguna porfiáre con otra, ò dixere alguna cosa de poca edificacion: Y finalmente, si alguna no estuviere acostada à la hora señalada, ò se la halláre tener luz en su Celda.

5 Las sobredichas culpas ù otras semejantes, corrijanse en Capitulo ò Refectorio, y coma en tierra la culpada, ò quitesela el velo un dia, ò impongasela otra penitencia semejante.

CAPITULO XLI.

De la Culpa grave, y su pena.

1 **G**Rave culpa comete la que habla, ò reprehende à otra con palabras indecorosas, menos religiosas ò ayradas, y la que miente à sabiendas.

2 La que diese en rostro à otra con su culpa pasada, y sa-

tisfecha ya, ò con los defectos naturales suyos, ù de sus Padres ò Parientes.

3 La que defendiere con pertinacia sus culpas ò las ajenas, mostrando impenitencia de haberlas cometido, y aprobando las que otra cometió; la que manifestáre los actos ocultos, ò faltas del Convento; la que tubiere costumbre de faltar à el silencio; ò quebrantáre sin causa los ayunos de la Orden.

4 La que tomáre alguna cosa de otra Hermana, ù de la Comunidad sin licencia; trocáre ò mudáre la Celda, ò vestido que la está concedido para su uso.

La

5 La que fuere al Torno ò Locutorio donde hubiere seglares, sin licencia de la Priora.

6 La que amenazáre à otra con ira, ò levantáre la mano, ò otra cosa para herirla con ella; y à esta se la impondrá doble la pena de culpa grave.

7 Si alguna juráre sin necesidad; y si lo tubiere de costumbre, se la aumente la pena.

8 A las que pidieren perdón de estas culpas, ò de otras semejantes, no habiendo sido acusadas de ellas, déselas una correccion en Capitulo, y hagan una mortificacion extraordinaria en Refectorio, ò ayunen

nen un día, ò anden tres sin velo ò Escapulario: Pero à las que fueren acusadas, además de la correccion en Capitulo y mortificación extraordinaria en Refectorio, se las impondrá un ayuno à pan y agua, ò lo que á la Prelada pareciere segun la calidad de su culpa.

CAPITULO XLII.

*De la Culpa mas grave
y su pena.*

I **C**ULPA mas grave comete aquella que porfiáre descomedidamente, dixere alguna descortesía à la Priora ò Presidente-

denta, ò juráre en falso.

2 La que injuriosamente pusiere manos violentas, ò hiriese à otra Religiosa Profesa ò Novicia.

3 La que sembráre discordias y enemistades entre las Hermanas.

4 La que tubiere costumbre de murmurar de sus Hermanas, ò decir mal de los ausentes en cosa grave.

5 La que habláre con Seglares sin licencia de la Priora.

6 La que recibiere ò diere cartas ò papeles sin licencia de la Prelada.

7 La que contraviniere à algun precepto formal del Superior puesto à ella en particular, ò à todas en general.

8 La que quebrantáre algun ayuno de la Iglesia.

9 La que procurase impedir la quietud y paz de las Hermanas, ò la correccion de las culpas, alegando contra los Superiores, que proceden por ódio, pasion ù otro fin malo.

10 La que enviáre cosa de valor à persona de à fuera, ò presumiere retener para su uso lo que la hubiesen dado.

11 La que con algun exceso escandalizáre à alguna persona Secular. Y

12 Y la que fuere conven-
cida de haber levantado falso
testimonio.

La que cayere en estas ù
otras semejantes culpas , deberá
postrarse y pedir perdon de ellas,
recibiendo la mortificacion y pe-
nitencia acostumbrada ; y si el
caso lo pidiere se la pondrá re-
clusa en su Celda , privandola
de la Comunión y de el trato
con las Hermanas ; y se dará
cuenta à el Prelado para que, se-
gun su prudencia , y teniendo
presente la gravedad y circuns-
tancias de el delito , la imponga
la pena correspondiente , que
podrá ser la de privación de
Ofi-

Oficio , si le tubiere ; de voz activa y pasiva por tiempo ; de asiento en Capitulo , sino en el infimo lugar , para decir sus culpas ; de no comer à la mesa sino en el suelo en medio del Refectorio con capa ; ayunar à pan y agua dos veces cada semana ; todo esto , y lo demás que à el Prelado pareciere conveniente, segun el arrepentimiento que la delinqüente manifestáre de su culpa , y satisfaccion que diere de el escandalo ocasionado con ella ; y si no quisiere pedir perdon , se la impondrá la pena de incorregible : Todo esto , segun el juicio y prudencia de el Prelado

la-

lado, atendida la gravedad y circunstancias del delito.

CAPITULO XLIII.

De la Culpa gravissima, y su pena.

I POR culpa gravissima se tendrá aquella que comete la Religiosa que es incorregible; y se tendrá por tal la que siendo castigada una y muchas veces, vuelve sin temor à cometerlas, y no quiere hacer la penitencia impuesta por ellas.

2 La que apostatáre de la Religion, y saliere de los límites y cercas del Convento.

La

3 La que fuere manifiestamente inobediente y causáre tumultos y rebelion en el Convento , y estubiere rebelde y contumáz en pedir perdon y hacer penitencia.

4 La que cayere en pecado de deshonestidad.

5 La que fuere ò confesáre ser propietaria.

6 La que pusiere manos violentas en la Prelada.

7 La que infamáre el Convento ò à alguna Religiosa de él , descubriendo à personas Seculares algun delito grave , comun ò particular.

8 Si alguna Religiosa se hallá-

Iláre convencida de haber cometido alguna de dichas culpas ù otras semejantes, la Priora la pondrá en reclusion con toda seguridad, y las Religiosas la ayudarán à ello, so pena de que serán castigadas como cómplices en el mismo delito; y dicha Priora dará cuenta al Prelado luego al punto, para que con su acuerdo y consejo se proceda con el mayor secreto, tanto à la averiguacion de el delito, como à la imposicion de penas; que podrán ser la de quedar privada de voz activa y pasiva, y que solo se la puedan dar los Oficios de humildad y mortifi-

cacion; andar sin velo hasta que el Prelado otra cosa disponga; que no se la guarde su antigüedad, ni tenga otro lugar que el infimo de las Profesas, tanto en el Coro como en Refectorio y Capitulo, en el que no pueda entrar sino à decir sus culpas: Todo esto y demás penitencias que se la hayan de imponer, las deberá regular la prudencia del Prelado conforme à la gravedad de el delito y circunstancias de él, como queda dicho.

9 Si la Prelada cayere en algun delito de los expresados en esta Constitucion, la Sub-Prio-

ra y Clavarias den luego cuenta al Prelado para que sea castigada severamente.

CAPITULO XLIV.

De la Visita del Prelado.

SIENDO tan necesaria la Visita Espiritual de los Monasterios para mantener en ellos la debida observancia de los Votos, Regla y Constituciones; y para que no decauya, antes sí vaya en aumento la perfeccion religiosa: por tanto: cuidará la Priora de avisar à el Prelado quando cumplan los Oficios, y quan-

quando se hubiere de hacer eleccion de Priora, para que si lo tubiere à bien en una y otra ocasion, ù á lo menos à el tiempo de la eleccion de Priora, haga por sí, ò por la persona que comisionáre, la Visita Espiritual de dicho Convento.

2 Conforme à lo prevenido en el Tratado que sobre la Visita Espiritual de sus Conventos compuso la Santa Madre y Fundadora Santa Theresa de Jesus, si el Prelado ò su Visitador, estando en ella, halláren que la Priora no tiene el talento necesario para el desempeño de su Oficio, la depondrá de él, y
pro-

procederá à la eleccion de otra.

3 Esto mismo podrá hacer con qualesquiera otra Oficiala que halláre no ser à proposito para su empleo: cuidando mucho de corregir y reformar quanto halláre haberse introducido que contrario sea à el espiritu de la Regla y de estas Constituciones.

4 Y por quanto será infructuosa la Visita siempre que las Religiosas, por una caridad mal entendida, por respetos humanos ù otra pasion, omitiesen en ella dar noticia al Prelado de los abusos, relajacion, y desorden que se hubiese introduci-

do en el comun ò en las particulares; las amonestamos, y encargamos, tengan presente el que serán responsables delante de Dios, de lo que por su silencio no se corrigiese y reformase, y de la imperfeccion que por esta causa se ocasionase en su Comunidad; sin que la pueda exonerar à ninguna de este cargo el presumir ò saber que ya tiene noticia de ello el Visitador por la relacion de otra, pues à todas las comprehende esta obligacion, y es muy conveniente se confirme el dicho de una con el de las demás. Pero se procurará al mismo tiempo
no

no dejarse llevar de zelo indiscreto en descubrir defectos graves y ocultos de sus Hermanas, para cuya enmienda no se haya válido antes del modo y medios de la correccion fraterna, segun que pueda y deba hacerse.

5 Ninguna hable pasada la Visita de lo ocurrido en ella, porque turba la paz de la Comunidad, è impide la union de espíritu entre las Religiosas; y si alguna hiciere lo contrario, siendo Corista se la quitará el velo, y se la privará de voz activa y pasiva por un mes; y si fuese Legua deberá andar sin Escapulario el mismo tiempo, y ayunar dos

Viernes à pan y agua.

6 Porque el trato de Oration y espiritu quanto mas excelente tanto mas expuesto se halla à engaños è ilusiones , particularmente en mugeres ; mandamos à la Priora y Religiosas de este Real Convento , que en las Visitas ò fuera de ellas, quando el caso ocurriese , den noticia al Prelado de qualesquier espiritu particular que se advirtiere en alguna de visiones, extasis , ò arrobamientos , para que procediendose con la franqueza y fidelidad debida à su Prelado , por cuyo medio les ha de venir la luz y desengaño,

se

se eviten los perjuicios que de lo contrario podrán seguirse.

CAPITULO XLV.

De como obligan estas Constituciones.

I DEclaramos , que estas Constituciones no las obligan à pecado mortal ni venial ; excepto si la cosa de su naturaleza lo fuese , ò si se hiciese algo por menosprecio contra lo dispuesto en ellas.

2 En todos los casos y cosas que no estuvieren comprendidas en estas Constituciones , se consultará à el Prelado , para

que determine y resuelva lo que deba egecutarse.

3 Cuidará la Priora de que estas Constituciones se impriman con la Primitiva Regla que dió à los Hermitaños del Monte Carmelo Alberto Patriarca de Jerusalén, aprobada y confirmada despues por la Santidad de el Señor Inocencio IV, en Leon à primero de Septiembre de el año de 1248; y quinto de su Pontificado; poniendola à el principio de ellas, de las que se sacará suficiente número de egemplares para que cada Religiosa, y Novicia tenga uno, en el que leyendo con frecuencia

cia

de como obligan, &c. 247
cia puedan instruirse menudamente de sus obligaciones ; y para el mismo fin se leerán en Refectorio y Capitulo, como está ordenado.

4 Y porque la multiplicidad y variedad de Leyes , Constituciones , Añas y preceptos no sirva de confusion à las Religiosas , usando de la autoridad Apostolica y facultades que nos están concedidas por el expresado Breve , revocamos , anulamos y abrogamos todas y qualesquier Leyes , Constituciones y Añas que hasta ahora y desde el principio de su Reforma les hubiesen sido hechas , aunque para su for-

macion haya intervenido la autoridad Apostolica, ò que con ella, despues de formadas, se hayan aprobado; pues todas ellas, y los preceptos y mandatos que hasta ahora, y en qualesquier tiempo, en Visita ò fuera de ella, con censuras ò sin ellas, se hubieren impuesto, promulgado ò intimado para su observancia à las Religiosas de este Real Monasterio de Santa Theresa de Madrid, por los Prelados ò Definitorios de su Orden, queremos no valgan, ni tengan fuerza, y que de modo ninguno las obliguen: Y asimismo revocamos, anulamos y queremos que
en

de como obligan, &c. 249
en manera alguna obliguen, ni se
observen los usos, prácticas ò
costumbres que contrarias sean
à estas nuestras Constituciones,
aunque se hayan introducido y
observado de tiempo inmemo-
rial à esta parte, con noticia y
aprobacion de los mismos Pre-
lados: mandando, como man-
damos à todas y cada una de las
Religiosas que al presente son
y en adelante fueren, ò se re-
cibieren en dicho Real Conuen-
to, que en lo succesivo se rijan
y gobiernen, única y precisa-
mente, por estas Constituciones,
y que las cumplan y guarden
segun y como están escritas, sin
ir,

ir, ni contravenir en manera alguna à ellas : Declarando, como declaramos, por abuso y corruptela qualesquier uso, práctica ò costumbre, que en lo sucesivo se introduzca contra lo en ellas establecido y ordenado, y queremos que todo ello se observe, cumpla y guarde, segun y como en ellas se previene y manda.



EStas son , REVERENDAS
 MADRES , las Constituciones que
 en egecucion de el referido Bre-
 ve os hemos formado , tenien-
 do presentes para ello quantas
 hasta ahora os han sido hechas,
 y particularmente las primitivas
 que observó y puso en prácti-
 ca vuestra Santa Madre There-
 sa de Jesus , con las que consi-
 guieron sus hijas , como nos pro-
 metemos lograreis vosotras con
 la observancia de estas , la paz
 de el Señor , y *el que con un mis-
 mo corazon y una misma boca
 glorifiqueis à Dios , Padre de
 nuestro Señor Jesu-Christo.*

Pero considerando que será inútil el piadoso zelo de vuestro Dignísimo Patrono, la vigilancia del Pastor universal, y nuestro desvelo en proporcionar los medios de vuestra perfeccion, siempre que vosotras no os dediqueis con el mayor cuidado à practicar quanto en ellas se os previene : Y no obstante que la fidelidad y obediencia que hasta ahora habeis manifestado nos dan una firme esperanza de que perseverareis en vuestro proposito y sereis fieles en observarlas : Nos ha parecido conveniente recordaros el gran aprecio que debeis hacer de ellas,

los

los muchos bienes que os proporcionará su cumplimiento, y la infelicidad à que necesariamente os llevará su inobservancia.

No penseis queremos hablaros de los Votos de Obediencia, Castidad y Pobreza ; porque acerca de ellos el nombre solo de falta debe causar horror à unas Esposas de Jesu-Christo, y estamos creidos de que à vosotras os lo causa. Hablarémos solamente de la Regla y Constituciones, que son, digamoslo asi, el muro y la defensa de los Votos.

No deis jamás oídos à las su-
ges-

gestiones, con que tal vez el comun enemigo intentará persuadiros, que hay en ellas cosas poco útiles, y cuya observancia nada importa: Porque si ciertas reglas parecen poco importantes, esto nace de que no se penetra el espíritu que encierran, no se profundiza sobre su fin, ni se descubre cuánto Dios se complace en ellas, y cuánto mueven su Divina Misericordia: ¿cómo podrá ser poco útil, ò poco importante, aquello que os mandan vuestros Superiores, de quienes dice el Señor: *Quien à vosotros oye, à mí me oye?* La Regla y Constituciones son como

mo palabras de vuestro Celes-
tial Esposo, con que explica su
voluntad, y os hace saber que
esas cosas pide de vosotras, y
que en ellas, por muy pequeñas
que os parezcan, le complace-
reis y servireis mas que en otras
que no os estén mandadas, aun-
que parezcan mayores.

La perfeccion christiana no
consiste en grandes penitencias,
en contemplaciones elevadas, ni
en dulzuras espirituales, sino en
la caridad, cuyo oficio es ha-
cer la voluntad de Dios; y aquel
es mas perfecto que la hace con
mas fidelidad, con mas pronti-
tud, y con mas humildad y ale-
gría,

gría, ya sea en las cosas grandes, ò yá en las que parecen pequeñas à los ojos humanos: Digo à los ojos humanos, porque nada de lo que Dios quiere es pequeño en su Divina presencia; pues el Señor no repara en el Dón, sino en la voluntad con que se ofrece; y así leemos en su Evangelio, que le fue mas grata la corta ofrenda de una pobre Viuda, que las ricas dádivas de los Poderosos. No vé Dios como ven los hombres, ni juzga como juzgan ellos, y à veces suele Dios colmar de bendiciones y gracias lo que los hombres desprecian: paga con

usura los mas pequeños servicios, y se comunica con abundancia al alma que con fidelidad le prepara los caminos de su corazon.

La total dependencia de los Superiores dá aquella abnegacion propia, que pide à todos el Señor: El Oficio Divino y la Oracion son la llave de el Cielo, y de todo Dón perfecto: La abstinencia, los ayunos, la mortificacion de los sentidos, y *la Cruz de Jesu-Christo obra en nosotros un peso eterno de gloria.* El Retiro es una muralla fuerte contra el amor de el mundo; pone à cubierto de las ocasiones

R

y

y escandalos , y escusa muchas tentaciones : El Silencio es el gran remedio contra la destemplanza de la lengua : La Leccion Espiritual instruye en la Doctrina de la Fe , recuerda las obligaciones y anima à su observancia : La Vida uniforme y la série no interrumpida de santos egercicios , es un rico manantial de virtudes y buenas obras.

¡ O si pudieramos haceros entender cuántos y quàn grandes bienes trahe consigo esta fiel observancia de las cosas que el mundo llama pequeñas ! Porque, decidnos ; ¿ qué es esto sino abrir à Dios todos los senos de el co-

razon para que el Señor reyne solo en él , sin reservar parte alguna à su enemigo ? ¡ O quàn dulcemente habita el Señor en tales almas ! ¡ Quàn à manos llenas las comunica sus gracias ! Bien podemos decir aquello de San Pablo : *Ni los ojos vieron, ni las orejas oyeron, ni vino à el pensamiento de el hombre lo que el Señor tiene preparado à los que le aman*, con un amor tan solícito y diligente.

Si vosotras guardais esta fidelidad ; si correspondéis à vuestra vocacion ; si cumplís los deseos de vuestro Esposo , estad seguras de que nuestro Dios de

Esperanza , como le llama San Pablo , os llenará de paz y de gozo, y uniendo vuestros corazones con una caridad christiana, os hará sentir el sólido placer de la paz y de la tranquilidad de una alma verdaderamente fiel ; y os dará despues la parte misma que dió à aquellas Virgenes prudentes , que por su vigilancia y cuidado en mantener encendidas sus lamparas para recibir à el Esposo , merecieron entrar à las bodas celestiales ; y oireis de el Señor aquellas benignisimas palabras que dixo à el Siervo que negoció con los talentos : *¡ O Siervo bueno y fiel ! porque*

que

que fuiste fiel en las pocas cosas que te encargué , te constituiré sobre muchas : entra en el gozo de tu Señor.

Pero por el contrario ; si os descuidais , si mirais con poco aprecio las observancias pequeñas , podeis justamente temer la infeliz suerte de el Siervo perezoso , que no negoció con el talento , pues su infidelidad le ocasionó hasta la pérdida del talento mismo que yá tenia ; y la de las Virgenes necias , que por su tibieza y descuido , quando quisieron entrar à las bodas, las desechó el Señor , diciendo que no las conocia. La Escri-

tura y la experiencia enseñan, que los que se descuidan en las cosas menores, poco à poco caen en las mayores. Consultad vuestro corazon , y vereis que rarissima vez se falta à la Regla , y se quebrantan las Constituciones, que no sea por seguir los movimientos de alguna pasion desordenada. La disipacion , la curiosidad , el resentimiento , la pereza , la ociosidad , la vanidad, el respeto humano y el espiritu de libertad é independencian, son regularmente los motivos de las transgresiones ; por las que se abre la puerta à la relajacion; se turba el buen orden de la casa

sa de Dios ; se aflige à las que aprovechan ; se escandaliza à las menos perfectas y à los de fuera que lo ven ; se causa pena à las Preladas ; se rompe la cadena preciosa que une las almas christianas ; se pone estorvo à los designios de Dios ; y se retardan los pasos en el camino de la perfeccion , à que debeis aspirar por vuestra Profesion Religiosa.

Ponderad las tristes y fatales conseqüencias à que conduce esta inobservancia : que por ella se resiste à la Ley , à los impulsos de la gracia y remordimientos de la conciencia ; conside-

rad que teneis por Esposo à un Dios fuerte , poderoso y terrible , à un Dios que se llama Dios zeloso , y que echa de sí à los tibios y negligentes , y temed que venga sobre vosotras aquel castigo de que habla la Escritura quando dice : *dejólos en manos de su consejo : seguirán sus imaginaciones.*

Finalmente , dandoos nuestra bendicion os rogamos , con palabras de San Pablo , *que camineis de una manera conveniente à la vocacion que habeis sido llamadas , con toda humildad y mansedumbre , con paciencia , soportandoos las unas à las otras en*

*caridad ; solícitas à guardar la
 unidad de el espíritu por el vin-
 culo de la paz. No salga de vues-
 tra boca palabra alguna mala : la
 que hubiere sea buena para avivar
 la fé y edificar à los oyentes. Y no
 contristeis à el Espíritu santo de
 Dios , por quien estais selladas
 para el dia de la redempcion. To-
 da amargura , toda ira , todo
 enojo , voces y maledicencia , y
 toda malicia , sea desterrada de
 vosotras. Sed las unas con las
 otras benignas y misericordiosas,
 perdonandoos mutuamente como
 tambien Dios os perdonó por Je-
 su-Christo ::: Regocijaos siempre
 en el Señor : Otra vez digo re-
 go-*

gocijaos. Vuestra modestia sea notoria à todos los hombres: El Señor está cerca. De nada seais solícitas; sino presentad à Dios vuestras peticiones, orando y suplicando con hacimiento de gracias. La paz de Dios, que es superior à todo pensamiento, guarde vuestros corazones y vuestros espiritus en Christo Jesus. Todo lo verdadero, todo lo honesto, todo lo justo, todo lo santo, todo lo amable, todo lo que edifica y da buen nombre, toda virtud y toda alabanza de religiosidad, estos sean vuestros pensamientos; y el Dios de paz será con vosotros. Mi Dios cumpla todos vuestros

tros

tros deseos conforme à sus riquezas en la gloria por Christo Jesus. Gloria sea à Dios nuestro Padre por los siglos de los siglos. Amen.

Madrid y Noviembre veinte y quatro de mil setecientos setenta y nueve de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu-Christo, y quinto del Pontificado de nuestro muy Santo Padre Pio Sexto. = Nicolás Arzobispo de Sebaste y Nuncio Apostólico. = Por mandado de su Excelencia = Don Francisco Gonzalez del Camino. =

INDICE

DE LOS CAPITULOS

contenidos en estas Cons-
tituciones.

CAP. I. <i>De el Prelado,</i>	pag. 31.
Cap. II. <i>De la Clausura.</i>	. . . 32.
Cap. III. <i>De el número de Religiosas que ha de ha-</i>	ber. 41.
Cap. IV. <i>De la Recepcion y Profesion de las Novi-</i>	cias. 43.
Cap. V. <i>De la eleccion de Priora y demás Oficios de</i>	el Convento. 55.
Cap. VI. <i>De el Oficio de la Priora.</i> 67.
-VI	Cap.

de los Capítulos. 269

- Cap. VII. *De el Oficio de la
Sub-Priora.* 75.
- Cap. VIII. *De el Oficio de
las Clavarias.* 78.
- Cap. IX. *De el Oficio de la
Maestra de Novicias. . .* 80.
- Cap. X. *De el Oficio de la
Sacristana.* 88.
- Cap. XI. *De el Oficio de la
Tornera.* 97.
- Cap. XII. *De el Oficio de la
Provisora.* 104.
- Cap. XIII. *De el Oficio de
la Ropera y Lencera. . .* 107.
- Cap. XIV. *De la Obediencia
.* 110.
- Cap. XV. *De la Castidad.* 116.
- Cap. XVI. *De la Pobreza*

- y vida comun.* 117.
 Cap. XVII. *De el Vestido y
 Cama de las Religiosas.* 125.
 Cap. XVIII. *De el Ayuno y
 abstinencia de carne. . .* 129.
 Cap. XIX. *De la Comida,
 Bendicion , y accion de
 gracias.* 131.
 Cap. XX. *De la Recreacion.* 139.
 Cap. XXI. *De el trabajo,
 y labor de manos. . . .* 144.
 Cap. XXII. *De las Horas
 Canónicas.* 147.
 Cap. XXIII. *De la Oracion
 Mental.* 160.
 Cap. XXIV. *De la Leccion
 Espiritual.* 163.
 Cap. XXV. *De el Exâmen*
de

de los Capítulos. 271

de Conciencia. 165.

Cap. XXVI. *De la Disci-*

plina. 167.

Cap. XXVII. *De el Retiro*

en las Celdas. 169.

Cap. XXVIII. *De el Silencio. 170.*

Cap. XXIX. *De la Humil-*

dad. 172.

Cap. XXX. *De la cuenta de*

Conciencia. 175.

Cap. XXXI. *De la Correc-*

cion fraterna. 177.

Cap. XXXII. *De el modo de*

hablar las Religiosas con

los Seculares. 178.

Cap. XXXIII. *De el Confe-*

sor , y método que han

de observar las Religio-

sas

- sas para Confesarse.* 185.
- Cap. XXXIV. *De las Comuniones.* 193.
- Cap. XXXV. *De las Enfermas.* 197.
- Cap. XXXVI. *De las Difuntas, y Sufragios que se han de hacer por ellas, y demás que alli se expresan.* 200.
- Cap. XXXVII. *De los Edificios.* 206.
- Cap. XXXVIII. *Del Capitulo Conventual, y quando se han de decir las culpas en Refectorio.* 208.
- Cap. XXXIX. *De la Culpa leve, y su pena.* 220.
- Cap.

de los Capítulos. 273

- Cap. XL. *De la Culpa mediana , y su pena* 225.
- Cap. XLI. *De la Culpa grave , y su pena.* 227.
- Cap. XLII. *De la Culpa mas grave , y su pena.* 230.
- Cap. XLIII. *De la Culpa gravisima , y su pena .* 235.
- Cap. XLIV. *De la Visita del Prelado.* 239.
- Cap. XLV. *De cómo obligan estas Constituciones.* 245.

de los Capítulos. 278

Cap. XII. De la Culpa me-
diana, y su pena. 227.

Cap. XIII. De la Culpa gra-
ve, y su pena. 207.

Cap. XIV. De la Culpa mas
grave, y su pena. 230.

Cap. XV. De la Culpa
gravissima, y su pena. 232.

Cap. XVI. De la Visita
del Prelado. 239.

Cap. XVII. De como ebn-
gan estas Constituciones. 242.

Cap. XVIII. De
este Convencio, y de
su modo de ser.

Cap. XIX. De la Cupa
de los Refectorios. 208.

Cap. XX. De la Cupa
de los conventos, y su pena. 220.

Cap. XXI. De la Cupa
de los conventos, y su pena.





MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOGRAFÍA TERESIANA

SECCIÓN IX

Libros publicados por Carmelitas de la Reforma Teresiana.

Número.....	661	Precio de la obra.....	Ptas.
Estante.....	4	Precio de adquisición.	»
Tabla.....	3	Valoración actual.....	»

140



661.

1907

1907

1907

1907

1907

1907